

BMA

La Barra^{MR}

Premio Pro Bono 2013

Alberto Zinser Cieslik



DEVELACIÓN DE
LA FOTOGRAFÍA DE
LUIS ALFONSO
MADRIGAL PEREYRA

ASAMBLEA GENERAL
DE ASOCIADOS

LA NUEVA LEY
DE INSTITUCIONES
DE SEGUROS Y FIANZAS

Beneficios para el Barrista

	<p>Editorial Themis: Se obliga a otorgar a todos los barristas al corriente en el pago de sus cuotas que se identifiquen con la credencial de la Barra un descuento del 20% en el precio de todas las publicaciones de Editorial Themis. www.themis.com.mx</p>		<p>Laboratorios el Chopo: Se otorgará el 35% DESCUENTO EN ESTUDIOS DE LABORATORIO, 25% EN ESTUDIOS DE GABINETE Y EL 15% EN ESTUDIOS ESPECIALIZADOS; SIN DESCUENTO EN ESTUDIOS ESPECIALES MARCADOS EN LA LISTA DE PRECIOS CON ASTERISCO (*) a todos los asociados del Colegio y familiares directos (hermanos, padres, hijos y esposo).</p>
	<p>La Castellana: Otorgará un descuento especial a todos los miembros de la Barra del 10% en toda la tienda excepto productos destilados y champañas. Esto solo podrá ser válido en sus dos sucursales de Mundo Gourmet San Ángel y Pedregal, siendo indispensable muestren la credencial que los acredite como miembros del Colegio.</p>		<p>Jurisoft: se obliga a otorgar a los barristas financiación a 3 meses sin intereses y un 20% de descuento en la adquisición del Software Infolex, así como la Instalación y Formación Inicial in situ (3 horas incluidas) dentro del Distrito Federal. Para clientes fuera del D.F., la instalación y formación se llevarán a cabo por acceso remoto, ver más www.infolex.com.mx</p>
	<p>Opticas Lux: Descuento especial del 15% a los asociados de Barra Mexicana, así como de la Asociación de Servicios Legales y sus familiares directos (padres, cónyuge e hijos), en la adquisición de productos tales como armazones nacionales y de importación, lentes oftálmicas y lentes de contacto oftálmicos. www.opticalux.com.mx</p>		<p>Promo Arte: Obras de arte con descuentos especiales Solicita el Catálogo Virtual de Obras de Arte personalizado en donde a los miembros de la Barra se nos da un tratamiento especial. A los descuentos tradicionales entre un 15 y 25% que ofrece esta Galería a sus clientes, nos otorgan un descuento adicional del 10% y no nos cobran gastos de envío a cualquier parte de la república. Todas las obras se entregan con Certificado de Autenticidad. Solicítalo sin cargo alguno en: promoarte@aol.com</p>
	<p>The St. Regis Mexico City: una presencia imponente en el centro histórico de la ciudad, está bellamente ubicado en la elegante Torre Libertad de 31 pisos. Cuenta con vistas al Paseo de la Reforma en el corazón de una de las zonas más emocionantes de la ciudad. Disfrute de las increíbles vistas de las plazas históricas y de la dinámica cultura de la ciudad desde las ventanas de las 189 elegantes y cómodas habitaciones, que incluyen 36 suites y una majestuosa suite Presidencial. Ningún detalle pasa inadvertido y cada espacio es completamente acogedor.</p>		<p>Brooks Brothers: y la BMA se unen para ofrecer un 12% de descuento en cualquiera de sus boutiques al presentar la credencial de agremiado a la Barra. Nosotros sabemos que como buenos caballeros, los abogados se distinguen por su buen vestir, es por esto que Brooks Brothers busca consentirlos dándoles la mejor variedad y calidad en estilo y tradición. No se pueden perder de vista las exclusivas camisas con tecnología Non-Iron que impiden que se estas se arruguen a lo largo del día.</p>
	<p>New Bell Publicidad: Agencia de Periódicos autorizada de Reforma, Universal, Excelsior, Jornada, Milenio, y más de 100 a nivel nacional. Desplegados, Comunicados, Avisos, Esquelas, Convocatorias, Edictos, Etc. Descuento especial a todos los miembros de la Barra. Tels. (55) 2789-7863 / 5578-2485 Nextel Id 72*831959*2 publicidad@newbell.com.mx newbell.com.mx</p>		
	<p>Restaurantes: Importantes descuentos en Champs Elisées, La Mansión, Bistrot Mosaico y Casa Ávila.</p>		<p>Seguros Inbursa: Tarjeta Informativa Retiro Activo Plan de Retiro para Barristas</p>
	<p>Hertz: Una alianza en beneficio de la comunidad de la Barra Mexicana. ver más www.hertz.com</p>		
	<p>Paperless: Beneficios que se obtienen al contratar los servicios de Paperless: 1.- Ahorro de espacio y dinero. 2.- Localizamos rápidamente sus expedientes 3.- Absoluta seguridad para sus documentos 4.- Garantizamos consultas fáciles</p>		<p>JACOBO ASESORES: Bróker con más de 55 años en el mercado ofrece a todos los miembros de la Barra asesoría gratuita para el análisis de coberturas, primas y beneficios fiscales en materia de seguros y fianzas. Trabajamos con las principales compañías aseguradoras en México. Atención personal de M.E. Marcela Leon Orantes B. t. (04455) 3955-7218 mleonorantes@gmail.com</p>
	<p>Hotel Habita: Disfruta de los beneficios y tarifas que Grupo Habita te ofrece en todos sus hoteles por ser socio de la BMA: Hotel Habita – desde \$ 165 usd Condesa DF – desde \$ 165 usd Distrito Capital – desde \$ 135 La Purificadora – desde \$ 90 usd Habita MTY – desde \$ 105 usd (ganador al premio mas importante de diseño en el mundo como el Mejor Hotel de Diseño 2010) Hotel Básico – desde \$ 115 usd Hotel Deseo – desde 125 usd *próximamente Hotel Boca Chica en Acapulco desde \$ 85 usd Y obtén muchos beneficios más al presentar tu identificación de la BMAHotel ver más www.grupohabita.mx</p>		<p>Lockton México, Agente de Seguros y Fianzas S.A. de C.V.: El mayor corredor de seguros independiente y de capital privado, a nivel mundial, ofrece servicios especialmente diseñados que buscan ir más allá de una atención tradicional de venta, administración de pólizas y atención de siniestros. Lockton México se enfoca a los siguientes dos productos para los miembros de la Barra:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad Civil Profesional: El objetivo de este seguro es proteger a los Barristas de cualquier acto por error u omisión cometido del cual sean legalmente responsable, derivados de la prestación o la falta de servicios y de servicios proporcionados a terceros contemplados en la actividad de la Institución servicios financieros de la entidad asegurada. • Seguro para los vehículos de los Barristas: Apoyarles para contar con un esquema sólido de aseguramiento para sus vehículos, con base en los requerimientos señalados, y con coberturas, condiciones especiales y superiores y los mejores precios. Proporcionar a los Barristas una atención pronta y eficiente cuando se presente un siniestro. Servicio de asesoría y apoyo 24x7x365, no sólo por parte de la Aseguradora, sino de Lockton México.

“Nuestros problemas son creados por el hombre y, por lo tanto, pueden ser resueltos por el hombre. Y el hombre puede ser tan grande como lo desee”

John F. Kennedy

Absortos en nuestro quehacer cotidiano y, muchas veces, en defensa propia ante lo abrumador de los números, sometemos al tratamiento de la anestesia mental a la dolorosa realidad de que, en nuestro país, viven más de 53 millones de personas en la pobreza, de los cuales, más de 11 millones se encuentran en una situación denominada “extrema” que, por lo superlativo del adjetivo, ni siquiera intentamos definir con precisión.

Buscamos también blindarnos, lo mejor posible, ante la amenaza constante que representa el hecho de que, según la organización Transparencia Internacional, México ocupa la posición 105, en orden de menor a mayor grado de corrupción, de los 194 países que hay en el mundo.

¿Qué esperanzas reales tendrá entonces de vivir en un auténtico “*Estado de Derecho*”, un mexicano que vive en la pobreza en uno de los países más corruptos del planeta?

La consciencia de estar ante tan crudo escenario, y la voluntad de no ser un mero espectador ante él, son las características que, como a sus antecesores en este reconocimiento, distinguen a la persona de nuestro compañero Alberto Zinser Cieslik, quien fue designado por nuestro Colegio como Premio *Pro Bono* 2013.

El trabajo de colegas como Alberto Zinser Cieslik nos recuerda que, aunque no seamos capaces, en lo individual, de resolver todo el problema de la desigualdad en nuestro país, sí somos lo suficientemente grandes como para aligerarle la carga a una persona que requiere de nuestro apoyo, no en el mundo de las descomunales estadísticas que, por estridentes, nos ensordecen, sino en este insoslayable presente.

Podremos dormir medianamente tranquilos si logramos vivir de tal forma en la que no contribuyamos a aumentar la oprobiosa desigualdad que nos azota, pero solamente podremos dormir el auténtico sueño de los justos, cuando asumamos el compromiso de que, aunque nosotros no la hayamos generado, tenemos la responsabilidad y, más importante aún, la capacidad humana de resolverla.

Felicidades y gracias a Alberto Zinser Cieslik por su gran trabajo y por su importante ejemplo. ■

Portada

Premio Pro Bono 2013 Alberto Zinser Cieslik



ARTÍCULOS

4 | LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Héctor Herrera Ordóñez

7 | LA NUEVA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS

Rafael Contreras Meneses

11 | LA SOLUCIÓN EXTRAPROCEDIMENTALES DE DISPUTAS EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO. EL EJEMPLO DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Xavier Ginebra Serrabou

ACTIVIDADES

16 | ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: INFORME QUE RINDE A LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS EL CONSEJO DIRECTIVO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, LICENCIADO GABRIEL ORTIZ GÓMEZ

23 | PREMIO PRO BONO 2013: ENTREGA DEL PREMIO PRO BONO 2013 A ALBERTO ZINSER CIESLIK

Francisco Riquelme Gallardo

4

ARTÍCULOS

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Héctor Herrera Ordóñez



27 | DEVELACIÓN DE LA FOTOGRAFÍA DE LUIS ALFONSO MADRIGAL PEREYRA: ALOCUCIÓN DE CARLOS F. PASTRANA Y ÁNGELES CON MOTIVO DE LA DEVELACIÓN DE LA FOTOGRAFÍA DEL EXPRESIDENTE LUIS ALFONSO MADRIGAL PEREYRA

30 | BARRISTAS DE NUEVO INGRESO

CAPÍTULOS

32 | CAPÍTULO NUEVO LEÓN
RESEÑA DEL PRIMER INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL CAPÍTULO NUEVO LEÓN DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

34 | CAPÍTULO JALISCO DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.
RESEÑA DEL SEMINARIO DE ANÁLISIS DE LA NUEVA LEY DE AMPARO
Joaquín Alejandro Achirica Ponce

CULTURA

38 | LA PAPA "EI TESORO DE LOS ANDES"
SALVÓ DEL HAMBRE A EUROPA
Jorge Sánchez Madrid

BOLETINES COMISIONES

40 | DERECHO FISCAL Y COMERCIO EXTERIOR

Alec Aranda Ibarrola

41 | COMERCIO EXTERIOR

Javier García Sotés

42 | DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Guillermo Mojarro Serano

46 | DERECHO CIVIL

Carlos Alberto Vélez Rodríguez

Blanca Rosa González López

52 | DERECHO PENAL

Víctor Olea Peláez y Juan Pablo Aguilar Noble

53 | DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO

Michelle Grayeb y Habib Díaz Noriega

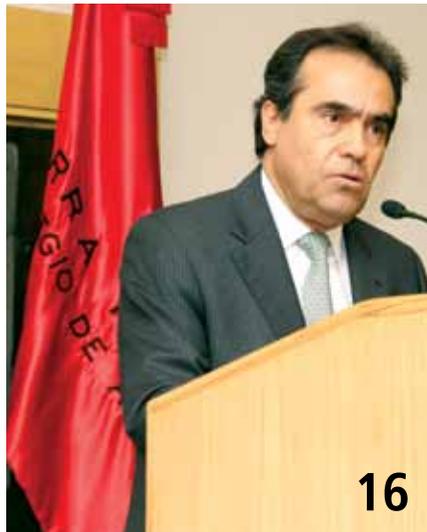
56 | ARBITRAJE COMERCIAL

Citlali Pérez Rentería

57 | COMPETENCIA ECONÓMICA

Luis Monterrubio Alcántara

60 | OBITUARIO



Presidente de La Barra Mexicana
Colegio de Abogados, A.C.
Gabriel Ortiz Gómez

Dirección de la Revista
Carlos Serna Rodríguez
Germán Saldivar Osorio

Conductor Programas Canal Judicial
Alejandro Torres Rivero

Editor

Jorge Sánchez Madrid

Diseño y Formación
Mariana de la Garma Galván

Fotografías Interiores
Margarita López

Impresión
Jorman Impresos

Revista de La Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C.

Los artículos firmados son responsabilidad de los autores
y no necesariamente reflejan la opinión del Colegio.

www.bma.org.mx



Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Por: Héctor Herrera Ordóñez¹

“Se prevé una sanción económica, muy similar a los daños punitivos de los Estados Unidos de América, accesoria a la reparación o compensación del daño al ambiente, cuya sanción, para efectos de esta Ley se define de la siguiente manera (Art. 2º fracc. XIV):”

El 17 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (en lo sucesivo LFRA), misma que entró en vigor 30 días después. Esta nueva Ley establece una acción de responsabilidad por daños al ambiente para efectos de restauración o compensación, ante Juzgados de Distrito, adicional a las responsabilidades administrativa, civil y penal por daños al ambiente.

Regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños (Art. 1º). Tiene por objeto la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, así como la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental (Art. 1º). Define *daño al ambiente* como (Art. 2º fracc. III):

Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionen. Para esta definición se estará a lo dispuesto por el artículo 6º de esta Ley.

¹ Abogado postulante (Derecho Ambiental). Socio de Herrera Ordóñez Abogados, S.C. Miembro de la Comisión de Derecho Ambiental de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. Profesor de Derecho Ambiental en la Especialidad de Derecho Ambiental de la División de Posgrados en Derecho de la UNAM, en la Universidad Panamericana y en el Diplomado en Comercio Internacional de la Escuela Libre de Derecho.

El citado artículo 6º establece que no se considerará que existe daño al ambiente cuando los menoscabos, pérdidas, afectaciones o deterioros no sean adversos en virtud de estar previstos en una autorización de impacto ambiental, o en una autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, o en una autorización análoga, así como cuando no se rebasen los límites previstos en la leyes ambientales y normas oficiales mexicanas (Art. 6º).

En lo no previsto por esta Ley, aplicarán las disposiciones del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles. (Art. 9º). Conforme a esta Ley quien cause un daño al ambiente será responsable y estará obligado a repararlo, cuando dicha reparación no sea posible entonces estará obligado a la compensación ambiental que proceda en términos de esta Ley. La responsabilidad por daños al ambiente puede ser subjetiva u objetiva. Será subjetiva cuando derive actos u omisiones ilícitos (Art. 11). Será objetiva cuando derive de un riesgo creado en los términos del artículo 1913 del Código Civil Federal, incluyendo de manera expresa los siguientes tres supuestos (Art. 12): (i) que derive de cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos; (ii) que derive del uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral; (iii) que derive de la realización de actividades altamente riesgosas.

Se prevé una *sanción económica*, muy similar a los daños punitivos de los Estados Unidos de América, accesoria a la reparación o compensación del daño al ambiente, cuya sanción, para efectos de esta Ley se define de la siguiente manera (Art. 2º fracc. XIV):

El pago impuesto por la autoridad judicial para penalizar una conducta ilícita dañosa, dolosa con la finalidad de lograr una prevención general y especial e inhibir en el futuro comportamientos prohibidos

Por lo anterior, y de conformidad con esta Ley, la sanción económica de referencia solo podrá aplicarse en caso de *responsabilidad subjetiva* (Art. 11 segundo párrafo). Dicha sanción económica será de **300 a 50,000** días de salario mínimo general vigente en el D.F. al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física. Cuando el responsable sea una persona moral, entonces la sanción económica será de **1,000 a 600,000** días de salario mínimo general vigente en el D.F. al momento de imponer la sanción, es decir de hasta **\$40'000,000.00 de pesos** aproximadamente. Dicho monto se determinará en función del daño producido (Art. 19).

Esta nueva Ley reconoce derecho e interés legítimo para ejercer la acción de responsabilidad ambiental a (Art. 28):

- I. Las personas físicas habitantes de la comunidad adyacente al daño ocasionado al ambiente;
- II. Las personas morales privadas mexicanas, sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general, o de alguno de sus elementos, cuando actúen en representación de algún habitante de las comunidades previstas en la fracción I;
- III. La Federación a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); y
- IV. Las Procuradurías o instituciones que ejerzan funciones de protección ambiental de las entidades federativas en el ámbito de su circunscripción territorial, conjuntamente con la PROFEPA.

La acción de responsabilidad ambiental prescribe en **doce años**, contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos (Art. 29). Conforme a esta nueva Ley, la autoridad jurisdiccional que conozca de la demanda, deberá ordenar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y a la PROFEPA, a efecto de imponga inmediatamente las medidas preventivas y correctivas procedentes en el ámbito de sus atribuciones (Art. 31).



El juez podrá decretar las medidas precautorias siguientes (Art. 32):

I. El aseguramiento de documentos, libros, cosas, papeles y bienes relacionados con los daños, así como con el cumplimiento de las obligaciones jurídicas del demandado, previstas por las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte, y

II. El Aseguramiento o toma de muestras de sustancias peligrosas, materiales, residuos, líquidos, contaminantes y de los elementos naturales relacionados con el daño ocasionado al ambiente.

Las medidas cautelares se tramitarán y resolverán de conformidad con lo establecido por el Código Federal de Procedimientos Civiles (Art. 32 último párrafo). En materia de pruebas el juez requerirá a la SEMARNAT y a la PRPFEPa para que aporten todos los elementos periciales, testimoniales, documentales y demás indicios y elementos de prueba con los que cuenten (Art. 34).

Las disposiciones del Título Tercero de la Ley en comento serán aplicables a los conflictos penales y los procedimientos derivados de la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, de conformidad con lo previsto por el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales (Art. 52).

La Ley mencionada reforma, adiciona y deroga las siguientes 8 leyes: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley de Aguas Nacionales, Código Penal Federal, Ley de Navegación y Comercio Marítimos y la Ley General de Bienes Nacionales. De dichas modificaciones destaca la adición del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), al establecer un nuevo medio de defensa en contra de la resolución del procedimiento administrativo y la que recaiga al recurso administrativo de revisión, en los siguientes términos (Art. 176 LGEEPA):

Artículo 176...

...

La resolución del procedimiento administrativo y la que recaiga al recurso administrativo de revisión, podrán controvertirse en vía de juicio ante los juzgados de distrito en materia administrativa... ■

La Nueva Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

Por: M. en D. Rafael Contreras Meneses



“El objetivo central de la nueva ley es robustecer plenamente el marco jurídico de los sectores de seguros y de fianzas, en cuanto a las materias de solvencia, de estabilidad y de seguridad, para que queden conformes a los estándares y mejores prácticas internacionales vigentes, de tal modo de poder sentar las bases necesarias para un desarrollo sano y ordenado de todas las instituciones que conforman los sectores mencionados”

Siguiendo el propósito y los correspondientes esfuerzos de las autoridades hacendarias del país, en el sentido de procurar contar en México con los ordenamientos legales más modernos en materia financiera, en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se avocaron a preparar diversos proyectos que culminaron en la Nueva Ley del Mercado de Valores, así como en otras leyes financieras, además de la permanente actualización de los existentes y a su vez, en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas hicieron lo propio, con respecto a la normatividad en las materias tanto de seguros como de fianzas.

Para este objeto, esta última Comisión tuvo en cuenta los avances alcanzados tanto en los países de Europa, como en los Estados Unidos de Norteamérica, respecto al fortalecimiento de la solvencia de las instituciones, en lo que se ha conocido mundialmente como Convenios



de Basilea o simplemente Solvencia II, de tal manera que se pusieron a trabajar en el proyecto respectivo.

Como consecuencia de lo anterior, en febrero del año 2008 la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que como se sabe es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentó a los Sectores asegurador y afianzador de México, por conducto de sus organizaciones representativas, un primer proyecto relativo a una Nueva Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que durante dos años se fue desarrollando y discutiendo entre todos los interesados.

Para febrero de 2010 se presentó el proyecto correspondiente para su auscultación en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y durante los siguientes dos años se fueron elaborando y

entregando los documentos de apoyo al respecto, tanto los generados por parte de las autoridades, como los correspondientes a las posturas respectivas de los sectores involucrados.

Finalmente y considerando contarse ya con todos los elementos necesarios para la formalización del proyecto final respectivo, en octubre de 2012 el Ejecutivo Federal por conducto de la citada Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, sometió a la consideración del H. Congreso de la Unión la Iniciativa de Decreto por el que se expediría la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF), la que en su caso, derogaría la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros de 1935 y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas de 1950.

Su envío llamó la atención porque se daba por sentado que se presentaría por parte del Ejecutivo Federal entonces entrante y tomaría más tiempo. Sin embargo, los llamados tiempos políticos no afectaron este procedimiento, ya que en la citada Comisión Nacional de Seguros y Fianzas no se presentaron cambios notorios de responsables a partir de diciembre de 2012.

El día 13 de ese diciembre de 2012, el Senado aprobó el dictamen correspondiente y lo remitió a la Cámara de Diputados y a su vez, ésta lo aprobó a principios de marzo de 2013, de tal manera que una vez terminados los procedimientos legislativos internos, en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 4 de abril del mismo año, se publicó el Decreto mediante el que se da a conocer la Nueva Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la cual entrará en vigor 2 años después, lo que nos lleva a hablar de principios de abril de 2015.

En la nueva ley ya se incorpora un régimen del tipo de Solvencia II, similar al que se ha venido afinando en la Unión Europea durante más de 10 años y se considera que con este nuevo régimen se establecerá en México un marco acorde con las prácticas internacionales más avanzadas en las materias de seguros y de fianzas.



El objetivo central de la nueva ley es robustecer plenamente el marco jurídico de los sectores de seguros y de fianzas, en cuanto a las materias de solvencia, de estabilidad y de seguridad, para que queden conformes a los estándares y mejores prácticas internacionales vigentes, de tal modo de poder sentar las bases necesarias para un desarrollo sano y ordenado de todas las instituciones que conforman los sectores mencionados.

Así pues, en la nueva ley se prevé que mediante una fórmula general o con el apoyo de modelos internos, las instituciones determinarán el capital mínimo necesario para cumplir con sus obligaciones, de acuerdo con sus respectivos riesgos y, en ese sentido, ya no será la autoridad la que establezca la regla única aplicable a todas las instituciones para calcular el monto de capital que requieren, como sucede actualmente, regla que en ocasiones no consideraba necesariamente las particularidades de cada institución.

En efecto, en el nuevo ordenamiento se modifica la forma en que se deberán determinar los requerimientos de capital de las instituciones, el cual hasta ahora se basa en parámetros promedio, por lo que se establece que el cálculo del capital contemple todos los riesgos a los que está expuesta cada institución, tales como financieros, técnicos, de mercado, de crédito, de liquidez, de concentración, de descalce, operativos, legales, tecnológicos, estratégicos y reputacionales, así como cualquier otro riesgo que pudiera poner en peligro su solvencia y estabilidad financiera.

Se prevé asimismo, la utilización de una fórmula estándar para las instituciones, pero también la posibilidad de que las mismas desarrollen modelos propios, tendientes a la determinación de su nivel de capital óptimo.

De acuerdo con las áreas jurídicas de la Comisión, la nueva ley apunta igualmente hacia cuatro aspectos esenciales: solvencia, competencia, seguridad y desarrollo.

En materia de solvencia, el propósito es el de fortalecer la posición financiera de las aseguradoras

y de las afianzadoras, a la par que fortalecer las labores respectivas de regulación y supervisión, mientras que en cuanto al aspecto de competencia, se trata de estimular una mayor innovación y competencia en los mercados asegurador y afianzador, de tal manera de inducir a una mayor eficiencia de las instituciones, en beneficio de los usuarios.



Por lo que se refiere al concepto seguridad, se trata de propiciar una mayor transparencia, así como el mejoramiento en la conducta del mercado, a la par que fortalecer la confianza de los usuarios de los servicios asegurador y afianzador y finalmente, hablando del concepto desarrollo, la idea es garantizar el sano desarrollo de ambas actividades, de tal manera de extender la cobertura del seguro y de la fianza a segmentos más amplios de la población.



Por otro lado, en la nueva ley se contempla con mucha exigencia el fortalecimiento del gobierno corporativo de las aseguradoras y de las afianzadoras, insistiendo fuertemente en su profesionalización del más alto nivel y al respecto, se establece que será el Consejo de Administración quien tendrá la responsabilidad de dictar las medidas necesarias para garantizar y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como para instrumentar, operar y dar seguimiento a un sistema estricto de gobierno corporativo, que garantice una gestión sana, prudente y eficiente.



Dicho sistema debe de comprender el establecimiento y cumplimiento de políticas y procedimientos relativos a la administración integral de riesgos; al control interno; a la auditoría interna; a los procedimientos actuariales; al cálculo y a la valuación de reservas técnicas; a las metodologías y modelos de medición de riesgos utilizados, así como conceptos tradicionales como confiabilidad, suficiencia y calidad de datos y desde luego, mucha vigilancia en cuanto a la contratación de servicios con terceros.



Para subrayar la importancia de la responsabilidad del Consejo de Administración, la nueva ley

establece claramente obligaciones indelegables a dicho Órgano Colegiado, mismas que hoy aparecen dispersas en varias disposiciones administrativas.

Finalmente, en esta nueva ley se establecen diversos requerimientos con respecto a la revelación de información, de tal manera de procurar la transparencia y confiabilidad de la información financiera, así como de la gestión de riesgos de las instituciones. Se plantea por otro lado, exigir dar información relativa al nivel de suficiencia de los fondos propios para cubrir los requerimientos de capital, evaluación estricta de empresas calificadoras para revelar su nivel de riesgo y, en general, toda aquella información que deba conocer el público respecto a la solvencia, a la liquidez y a la seguridad operativa, tanto de las aseguradoras como de las afianzadoras.

Si bien la adopción de este nuevo régimen demandará que las compañías le asignen muchos recursos y tiempo, se considera que en tal caso abrirá oportunidades para el mediano y largo plazos; se sabe que no sólo se está pensando en la adopción para efectos de cumplimiento, sino que su implementación se está tomando muy en serio para la toma de decisiones en distintos niveles, desde la definición de objetivos de negocio, hasta la adecuada gestión del mismo y la generación de resultados satisfactorios para sus accionistas, tomando conciencia de todos los riesgos que por la naturaleza de su operación enfrentan tanto las instituciones aseguradoras, como las instituciones afianzadoras.

Esto también va a resultar benéfico para los usuarios del seguro y de la fianza en el mediano y largo plazos; si bien al principio quizás no sabrán cómo analizar la información sobre las Instituciones, se dará una curva de aprendizaje que promoverá un proceso concienzudo de toma de decisiones con respecto de la entidad a la que quieran transferir sus riesgos. Recordemos que la contratación de un seguro o de una fianza no debe de ser sólo cuestión de su precio respectivo.

Adicionalmente, las instituciones de seguros y de fianzas tendrán que cumplir con diversas



obligaciones para transparentar su situación financiera frente al mercado y de manera específica, deberán dar a conocer información detallada sobre su perfil de riesgos y sobre su nivel de capitalización.

Otro propósito de la nueva ley, es el de homologar el marco jurídico aplicable a los secretos relacionados con seguros y con fianzas, con las reformas respectivas que se efectuaron a la Ley de Instituciones de Crédito en 2008, así como a lo que dispone al respecto la nueva Ley del Mercado de Valores de 2005.



En este sentido, la nueva Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas plantea una redistribución de las facultades que tienen asignadas las autoridades financieras, básicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), en cuanto a políticas públicas de operación y supervisión, para delimitar sus ámbitos de actuación de manera precisa y clara. Igualmente, sistematiza e integra en uno solo los ordenamientos aplicables tanto a seguros, como a fianzas, las disposiciones contenidas por un lado en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros promulgada en 1935 y por otro, en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas de 1950, ordenamientos que quedarán abrogados como ya se dijo, al entrar en vigor la nueva ley en abril de 2015.



Finalmente, es de comentarse que en el mismo Diario Oficial en el que apareció la nueva ley, se publicaron diversas reformas, que son más bien adecuaciones y que entraron de inmediato en vigor, a la Ley sobre el Contrato de Seguro que igualmente es del año 1935, pero ahora se incorpora como novedad el llamado Seguro de Caucción, que operará a manera de un procedimiento de ejecución expedito, como competencia con los otros productos que actualmente conforman el mercado de garantías, es decir, la fianza y la carta de crédito. Este nuevo Seguro de Caucción igualmente entrará en vigor en el mes de abril del año 2015. ■



La solución extraprocedimentales de disputas en el ámbito administrativo. El ejemplo de la Ley Federal de Competencia Económica

Por: Xavier Ginebra Serrabou¹

“Cabe señalar que esta propuesta ya existe en la Ley y se trata de mejorar su eficacia, pues no ha sido muy recurrida en la práctica. La propuesta plantea la posibilidad de un “compromiso” (una especie de transacción extrajudicial) del agente económico involucrado, por el cual propone suspender la realización o continuación de la práctica monopólica relativa o concentración prohibida”



1. Introducción:

La mejor manera de entender la resolución de disputas en el ámbito administrativo, en especial la posibilidad de acudir a la mediación o al arbitraje es acudir a la reforma de mayo de 2011 en materia de competencia económica. Analizaremos primero el mecanismo de “compromiso” previsto en la LFCE y luego la posibilidad de someter al arbitraje los problemas de competencia.

¹ Máster y Doctor en Derecho de la competencia, profesor investigador de la UAEM (Morelos), investigador asociado a CIDAC y socio del área de competencia, protección de datos y consumidores del despacho Jalife, Caballero y Asociados.

2. Los compromisos en materia de competencia:

Señala la reforma aprobada:

Artículo 33 bis 2. Antes de que se dicte resolución definitiva en los procedimientos seguidos ante la Comisión por prácticas monopólicas relativas o concentración prohibida, el agente económico podrá presentar escrito mediante el cual se comprometa a suspender, suprimir, corregir o no realizar la práctica o concentración correspondiente.

Para tal efecto, el agente económico deberá acreditar que:

I. El compromiso presentado tenga como consecuencia la restauración o protección del proceso de competencia y libre concurrencia, y

II. Los medios propuestos sean los idóneos y económicamente viables para no llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos la práctica monopólica relativa o concentración prohibida investigada o la práctica monopólica relativa o concentración prohibida por la que se le considere como probable responsable, señalando los plazos y términos para su comprobación.

Recibido el escrito a que se refiere este artículo, el procedimiento quedará suspendido hasta por quince días prorrogables, en tanto la Comisión emite su resolución, con la que podrá concluir anticipadamente dicho procedimiento. En este supuesto, la Comisión podrá cerrar el expediente sin imputar responsabilidad alguna; o bien, podrá

imputar responsabilidad e imponer una multa de hasta por la mitad de la que correspondería en términos del artículo 35 sin perjuicio de que se le reclamen los daños y perjuicios.

Los agentes económicos solo podrán acogerse a los beneficios previstos en este artículo, una vez cada cinco años. Este período se computará a partir de la notificación de la resolución de la Comisión.

Cabe señalar que esta propuesta ya existe en la Ley y se trata de mejorar su eficacia, pues no ha sido muy recurrida en la práctica. La propuesta plantea la posibilidad de un “compromiso” (una especie de transacción extrajudicial) del agente económico involucrado, por el cual propone suspender la realización o continuación de la práctica monopólica relativa o concentración prohibida.

Algunas ventajas de la utilización de esta figura son:

- a) Las economías, tanto para el gobierno como para el imputado, derivadas de evitarse las complejidades técnicas de los procedimientos antimonopólicos. Estos litigios son frecuentemente prolongados y suponen la obtención, organización y presentación de pruebas en una vasta escala.
- b) El informalismo que caracteriza las negociaciones tendientes a lograr resoluciones consentidas. Este elemento puede ayudar a evitar discusiones innecesarias sobre aspectos que, aun siendo de significado menor, serían plenamente explorados en un procedimiento contradictorio.



- c) El evitar juicios en casos en que el resultado de estos es relativamente seguro debido a la clara aplicabilidad de precedentes establecidos o al carácter flagrante de las sanciones.
- d) El evitar la posibilidad de que una sentencia o resolución judicial, resultante de la conclusión de procedimientos, sea utilizable para entablar acciones de daños y perjuicios, bajo la Ley Clayton, en caso de resultar desfavorable para el acusado.
- e) La posibilidad de incluir disposiciones que establezcan lo que el imputado no puede hacer legalmente, y lo que está autorizado a realizar.
- f) El evitar la mayor publicidad que normalmente resulta de un juicio.²

Una ventaja importante que se introduce es que los compromisos ahora podrán ser presentados con certeza antes de que se emita el oficio de probable responsabilidad (OPR) que resulta el documento acusatorio que se notifica al presunto responsable de la práctica. La redacción actual causaba dudas pues se refería a la “probable” práctica y no distinguía las etapas procesales (investigación y procedimiento seguido en forma de juicio) esta redacción ya lo establece; y, esto que parece un avance menor en la práctica retirará un obstáculo importante para tramitar estos procedimientos.

El último párrafo señala que la CFC podrá cerrar el expediente sin responsabilidad o multar hasta con el 50% de la multa que fuere aplicable. El primer caso plantea el problema de definir si algún perjudicado podría reclamar daños y perjuicios de una conducta que no ha sido declarada como un hecho ilícito, el segundo ha sido criticado por que la multa fue considerablemente ampliada en la propuesta.

Se estima que lo óptimo sería que el afectado por una práctica monopólica pudiera demandar daños y perjuicios; así lo establece al final el párrafo (sin perjuicio de que se le reclamen daños y perjuicios); no obstante dicha posibilidad se verá disminuida ante la inexistencia de la declaración de ilicitud del acto por parte de CFC. Respecto al monto de la multa, la propuesta señala que se podrá imponer hasta 50% de la multa que corresponda, por lo que estará al arbitrio de la autoridad definirla, pero también hay que recordar que la propuesta manda a la CFC emitir criterios en materia de sanciones, lo que incluye

explicar cómo se calcularán las sanciones en este caso también.

Estos mecanismos son sumamente utilizados en la legislación antimonopólica de los países más avanzados, entre los que destaca el norteamericano. En forma semejante, se regulan dichos compromisos en la legislación argentina. Los litigios antimonopolios suelen ser sumamente tardados, por lo que es necesario poder resolverlos anticipadamente por medio de una especie de “transacción extrajudicial”. Si es mejor evitar un litigio que ganarlo, la posibilidad de terminarlo anticipadamente constituye un importante avance de la reforma. Sin embargo, (i) falta incorporar expresamente en la reforma que la adopción de dicho compromiso no implique por parte del agente económico oferente una confesión expresa o tácita de haberse realizado la conducta prohibida. Lo anterior, porque de otro modo en la práctica las empresas podrían seguir dudando de acudir a este mecanismo; y (ii) Es discutible si se debería limitar la propuesta de compromiso a prácticas monopólicas relativas o concentraciones prohibidas, pues deja fuera de lugar a las prácticas monopólicas absolutas, que son las que más dañan a los mercados, lo óptimo sería que aplicara, pero esto podría restar fuerza al programa de inmunidad.

Algunos casos resueltos al amparo de este procedimiento son la reciente demanda antimonopolios contra Sabritas y el perdón de la multa por 12 mil millones de pesos a Telcel.

3. Posibilidad de someter los procedimientos en materia de competencia al arbitraje:

Otro tema paralelo es la posibilidad de someter a arbitraje comercial algunas decisiones en materia de competencia económica.

Hasta hace pocos años, la tendencia se encontraba caracterizada por la imposibilidad de los árbitros de entender en materia de cuestiones vinculadas con el derecho de la competencia. Sin embargo, esta tendencia cambia radicalmente cuando en Estados Unidos la Suprema Corte en 1985 reconoce validez al pacto celebrado y ejecutabilidad a un laudo dictado en una disputa referida a este tema. Se trata del célebre caso Mitsubishi Motors Corp. Vs. Soler Chrysler-Plymouth, Inc., 473, U.S. 614, 1985, que puede ser considerado el fallo que le dio el espaldarazo que le faltaba al arbitraje en esta área. A partir de este caso, puede sostenerse sin temor a equivocarse que un nuevo mundo de

² CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Derecho antimonopólico y de defensa de la competencia, tomo II, Editorial Heliasta, 2ª edición, Buenos Aires, 2005, p. 368.

posibilidades se abrió en materia de solución de controversias antitrust.

El campo si bien es sumamente activo para un número importante de empresas, que suelen recurrir a tribunales estatales, no puede negarse que esta recurrencia es muy costosa. Ello por cuanto, la doctrina ha señalado que el derecho de la competencia puede abarcar cuestiones de distinta complejidad, y naturaleza. En este sentido, se han diferenciado cuatro categorías basadas en la distinta naturaleza de las cuestiones y en relación a las partes involucradas.

1. *Disputas entre socios*: Se trata de las desavenencias vinculadas con el derecho de la competencia entre socios comerciales, lo cual incluye las llamadas disputas entre socios de joint ventures o controversias verticales derivadas de los contratos de franquicia, de licencia, de distribución, entre otros. Las disputas giran en torno a la determinación del territorio cubierto, de la exclusividad o la terminación de la relación contractual. Este es campo propicio, fértil para el arbitraje que ofrece la especialización de los árbitros para solucionar la disputa.
2. *Disputas entre vendedores y compradores*: Se trata de relaciones bilaterales que involucran temas como la reventa



de mercaderías o también el empleo de restricciones de compra o de venta, los precios discriminatorios, la imposibilidad de contratar, así como otros abusos monopólicos.

3. *Disputas relacionadas a las denominadas conspiraciones con extranjeros*: Incluye disputas relacionadas con la división del mercado, fijación de precios, entre otros.
4. *Disputas entre competidores*: Cuando un competidor resulta atacado o agredido por actos realizados en su contra por unos o más competidores, lo cual incluye prohibición de contratar, competencia desleal, abuso de posición dominante, entre otros temas.³

En Estados Unidos es el país donde más se ha discutido la arbitrabilidad de las cuestiones de competencia. En ese país, en 1968 destacó una decisión recaída en una causa que involucraba una típica disputa entre socios. No obstante que el acuerdo celebrado entre las partes contenía una cláusula estándar de arbitraje, el tribunal decidió que las cuestiones de competencia no eran susceptibles de arbitraje.

El tribunal se fundó en un antiguo precedente de la Suprema Corte de 1953 en *Wilko vs. Swan*, que decidió que las cuestiones de la sección 12.2 de la Securities Act de 1933, no son arbitrables por motivos de interés público. Se sostuvo que “un asunto relacionado con leyes antimonopolios no son una cuestión privada. La Sherman Act ha sido diseñada para promover el interés nacional en una economía competitiva, por lo tanto, las violaciones que pueden afectar a centenares, quizá millones de personas infligen serios daños económicos a nivel masivo” Se adujeron, entre otros problemas para la aceptación de este mecanismo de resolución de disputas, tales como la mejor preparación de la infraestructura de las jurisdicciones estatales para producir evidencias y que los árbitros, como hombres de negocios, se sienten más inclinados hacia las corporaciones de las que proceden, que a defender el interés público afectado, entre otros.⁴ La tendencia marcada por este fallo, se mantuvo hasta que se revierte después de veinte años, con el célebre caso *Mitsubishi*, que se convierte en un verdadero hito en la materia.

La Suprema Corte de Estados Unidos sostuvo que en el contexto internacional las cuestiones antimonopólicas pueden, válidamente ser sometidas al arbitraje comercial internacional. Se trataba específicamente de una disputa entre un fabricante de

³ FELDSTEIN DE CÁRDENAS, Sara Lidia, El arbitraje comercial: una luz para la solución de disputas en materia de competencia, en AA. VV., Derecho y política de defensa de la competencia, Editorial La Ley, Buenos Aires, pp. 423 y 424.

⁴ *American Safety Equipment Corp. v. J. P. Maguire and Co.* 391 F 2 nd . 821 (2d. Cir. 1968), citado por Ídem.

motores de un auto japonés y un distribuidor puertorriqueño. La empresa Mitsubishi –compañía japonesa- celebró un contrato de concesión con el señor Soler, conteniendo una cláusula arbitral conforme a la cual la ley aplicable era la ley suiza. El contrato le permitía vender automóviles en Puerto Rico, pero le prohibía exportarlos al territorio continental de los Estados Unidos. Sin embargo, el agente violó el contrato, y la compañía japonesa requirió el arbitraje. El señor Soler sostuvo ante los tribunales estatales que esta cláusula restrictiva era nula por violar la ley antitrust, solicitando que se declarara la cuestión no arbitrable, con fundamento en que solamente los tribunales federales de Estados Unidos podían conocer de los litigios relativos a las leyes antitrust. La Corte de Apelaciones hizo lugar a lo solicitado por el contratante puertorriqueño declarando que el caso no era arbitrable al estar comprometido un interés público.

La Corte Suprema revocó la sentencia en un voto muy ajustado, cinco votos contra tres, declarando que el caso era arbitrable y que precisamente, eran los propios árbitros quienes debían decidir si la ley antitrust era o no aplicable a la disputa. A su turno, la empresa japonesa sostuvo que la voluntad de las partes era seleccionar el derecho suizo para evitar aplicar la ley antitrust norteamericana.

Resulta fácil advertir la relevancia del caso bajo examen, si reparamos que:

1. Se declaró la invalidez de una cláusula arbitral por la que se pactó el arbitraje en Japón;
2. Se apartó a los tribunales estatales norteamericanos de la decisión exclusiva de cuestiones reguladas por la Sherman Act y
3. Se estimó que, aunque las partes habían pactado sujetar el contrato a la ley suiza, el tribunal arbitral habría de aplicar la ley antitrust mencionada. Cualquiera sea la ley elegida los árbitros deben y pueden aplicar de oficio las leyes de policía de origen nacional que protegen los intereses estatales esenciales aunque no formen parte de la *lex contractus* y siempre que sus condiciones de aplicación se encuentren dadas.

En este último sentido un prestigiado autor argentino, refiriéndose a este fallo, sostuvo: “La Corte Suprema continúa su tendencia favorable a restringir el ámbito de las cuestiones no arbitrables –y los casos de nulidad de la cláusula arbitral-,



aun en materias donde el orden público debe considerarse involucrado, a aquellas hipótesis extremas de imposición de una cláusula arbitral mediante dolo, fraude o abuso de poder de la parte más poderosa, a aquellas situaciones excepcionales (de las que no existe antecedente prácticamente alguno) donde la cláusula arbitral, combinada “en tándem” con una cláusula arbitral de derecho aplicable condujera a la evasión fraudulenta de derecho imperativo norteamericano. Esta tendencia permisiva se refleja claramente en este caso, pues la legislación antitrust es considerada por la jurisprudencia norteamericana como “the Magna Carta of the free Enterprise” pese a lo cual la Corte sostuvo que el arbitraje, aun fuera de los Estados Unidos, era un método adecuado para la solución de una controversia” (Grigera Naón).

Sin embargo, la tendencia norteamericana no ha sido imitada en el resto del mundo, con algunas honrosas excepciones.

4. Conclusiones:

La tendencia a los juicios orales y el cambio del sistema de impartición de justicia en materia penal permite la solución alternativa de controversias en esa materia. ¿No debe poder hacerse lo mismo en el ámbito administrativo? Estimamos que sí. ■

Asamblea General de Asociados

27 de junio de 2013

II INFORME QUE RINDE A LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS EL CONSEJO DIRECTIVO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, LICENCIADO GABRIEL ORTIZ GÓMEZ



Gabriel Ortiz Gómez.

Señores miembros de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados:

Rindo a esta Asamblea el Informe de Actividades realizadas por el Consejo Directivo del Colegio, por el período que corrió del 1 de marzo de 2013 al día de hoy.

Este informe, acompañado de sus anexos se encuentra ya en las oficinas de nuestro Colegio para su consulta.

1. COMISIONES DE ESTUDIO Y EJERCICIO PROFESIONAL, ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

Las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional, en estos últimos 4 meses, llevaron a cabo 72 Sesiones con asistencia de aproximadamente 2,253 abogados, entre barristas y no barristas.

A la fecha el número total de asistentes es un 17 % mayor que al correspondiente al mismo periodo del año anterior.

Hemos contado con la asistencia, como expositores, entre otros, con Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistrados del Fuero Común y Federal, Diputados y diversos funcionarios de alto nivel del Poder Ejecutivo, tales como el ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, El Procurador General de la República el Doctor Jesús Murillo Karam, Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo, Gonzalo Martínez Pous, Comisionado de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, Miguel Báñez, Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica y María de los Ángeles Fromow Rangel, Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Federal.

El incremento en las actividades se debe al entusiasmo de los Coordinadores y Subcoordinadores, así como a los temas de actualidad que se han tratado. Gracias a todos y cada uno de los Coordinadores y Sub-Coordinadores por su entrega y compromiso.



Alejandro Torres Rivero y Gil Zenteno García.

2. CAPÍTULOS Y BARRAS CORRESPONDIENTES

Los Capítulos de nuestro Colegio (Chihuahua, Jalisco, Nuevo León, y San Luis Potosí) informan periódicamente de sus actividades al Consejo Directivo.

El día 8 de marzo del año en curso tomó posesión como Presidente del Capítulo Jalisco el Lic. Jorge Torres, junto con un entusiasta grupo que conforma su Consejo. Mis mejores deseos por una exitosa Presidencia.

El pasado 16 de mayo asistí junto con el Lic. José Mario de la Garza a la ciudad de Monterrey a la junta cuatrimestral con los Presidentes de los Capítulos.

En dicha junta se trataron temas de desarrollo y cooperación de los Capítulos.

Asistió también el Lic. Jorge Narváez Michel en su carácter de Coordinador de Capítulos e invitado permanente a las sesiones del Consejo Directivo.

Se llevó a cabo la transmisión en vivo de la sesión extraordinaria de la Comisión de Derecho Penal, a un precio sumamente accesible y con gran éxito.

El 14 de mayo asistí a la toma de posesión del nuevo Consejo Directivo de la Barra Mexicana Colegio de Abogados de Hidalgo, A.C.

3. ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL SEMINARIOS

Se han realizado en este período los siguientes Seminarios:

4 AL 7 DE MARZO DE 2013

**SEMINAR IN US ANTITRUST LAW
(COMPETENCIA ECONÓMICA 2013)**
ASISTENCIA: 38

16 Y 17 MAYO DE 2013

SEMINARIO EL NUEVO JUICIO DE AMPARO
ASISTENCIA: 21

DIPLOMADOS

13 DE MARZO AL 13 DE MAYO DE 2013

DIPLOMADO EN DERECHO DE LA ENERGÍA
ASISTENCIA: 18

3 DE JUNIO DE 2013 AL 14 DE MAYO DE 2014

**CURSO DE LA MAESTRÍA EN
DERECHO PROCESAL PENAL**

Asistencia: 35 personas.

UNIVERSIDADES

1.- Universidad Panamericana

A finales del mes de mayo, concluyó la clase Barra Mexicana, Colegio de Abogados que se encuentra en la tira de materias del programa de licenciatura en la Universidad Panamericana para alumnos de décimo semestre.

Fueron 16 clases. En la primera se presentó al Colegio ante los estudiantes y en las demás un abogado barrista especializado en áreas también muy específicas, presentaron un caso práctico. Las materias fueron: Derechos Humanos, Derecho de la Energía, Derecho Internacional, Propiedad Intelectual, Derecho Sanitario, Derecho Deportivo, Derecho Familiar, Comercio Exterior, Derecho Fiscal, Derecho Agrario, Responsabilidad Social del Abogado, Competencia Económica.

2.- Universidad Anáhuac del Norte

Con el formato desarrollado con la Universidad Panamericana, contactamos a la Anáhuac del Norte, con cuyos directivos nos



Rodrigo Zamora Etcharren, Gabriel Ortiz Gómez, Ricardo Ríos Ferrer, José Mario de la Garza Marroquín y Jaime Romero Anaya

reunimos para pensar en la implementación de un espacio para el Colegio.

De este modo, la Universidad Anáhuac resolvió brindar un espacio en una de las materias de su programa académico en noveno semestre, para que el Colegio tenga de nuevo un espacio, en el que conozcan a la Barra y a sus barristas a través de casos prácticos en el ejercicio de su profesión.

Agradezco a los Consejeros Quetzalcóatl Sandoval Mata y Ana María Kudisch Castelló por su apoyo.

Con ello la Barra se acerca cada vez más a las Universidades para que los alumnos de los últimos semestres la conozcan y también a sus integrantes

4. JUNTA DE HONOR

Se encuentran en trámite dos quejas y ambas están pendientes de resolver la parte de la Junta si hay materia o no de dicha queja.

5. COLEGIACIÓN OBLIGATORIA

Hemos iniciado acercamientos importantes con integrantes del Senado de la República, concretamente con la Senadora Arely Gómez y el Senador Miguel Romo virtud de que existe el interés por parte de ellos revivir la iniciativa presentada hace un par de años respecto de la Colegiación Obligatoria. En este sentido, pretendo agendar con ellos una serie de reuniones para iniciar la discusión y análisis de los diversos proyectos que se encuentran en este momento presentados ante el Senado de la República, a fin de participar de manera activa y decidida con ese órgano legislativo para lograr la aprobación de un ordenamiento legal en beneficio de la sociedad civil.

En este sentido, designé como Coordinador General a todo lo relativo a los trabajos relacionados con la Colegiación Obligatoria al Ex Consejero y Ex Segundo Vicepresidente del Colegio al Lic. Cuauhtémoc Reséndiz Núñez, en virtud de su conocimiento en esa materia y que desde hace muchos años ha intervenido en la elaboración del proyecto que en su oportunidad se sometió a consideración del Senado.

He solicitado una reunión con el Procurador General de la República debido al interés personal que ha mostrado en este sentido.

6. RELACIÓN CON LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

A la fecha he sostenido varias reuniones con el Ministro Sergio A. Valls Hernandez, en su calidad de Presidente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de iniciar contactos para el análisis, discusión y en su caso propuestas de reformas a diferentes ordenamientos legales.

El primer tema a discutir es la posibilidad de llevar a cabo una serie de reformas y adecuaciones a la Ley de Amparo recientemente aprobada por Congreso de la Unión. En este sentido, designé como Coordinador General para efectos de la discusión y análisis de las posibles modificaciones a dicho ordenamiento legal, al Consejero Jorge Antonio Galindo Monroy, para que coordinara los esfuerzos del grupo de los integrantes del Colegio que en el pasado trabajó intensa y activamente en los comentarios a la Ley de Amparo hoy aprobada.

Por otro lado, a invitación del Ministro José Ramón Cossío Díaz, se reiniciaron los trabajos de un comité denominado “Mejores Prácticas Procesales”.

En dicho comité tiene un papel fundamental el Secretario del Consejo Directivo Lic. Rodrigo Zamora Etcharren, quién en unión de los Ministros Margarita Luna Ramos, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán y representantes de ANADE Y el INCAM elaboraran una serie de propuestas sobre aspectos meramente operativos dentro del litigio que se lleva a cabo ante la propia institución, para establecer criterios generales y reglas de actuación en beneficio de la Suprema Corte como de todas aquellas partes que intervienen en el litigio.

El 12 de mayo tuve una reunión con el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia, con el fin de hacerle saber el proyecto de trabajo para mi período, así como, para abrir la posibilidad de colaboración de nuestro Colegio con dicho Poder.

7. RELACIONES CON EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

El día 12 de junio tuve una reunión con el Magistrado Edgar Elías Azar, en su calidad de Presidente del Tribunal Superior de Justicia Federal y de la Judicatura del Distrito Federal, así como con la Lic. Ángela Quiroga, en su calidad de Directora General del Instituto de Asuntos Judiciales del propio Poder Judicial del Distrito Federal.



Lía de Zamora, Jesús Zamora Pierce, Bátiz de Madrigal y Luis Alfonso Madrigal Pereyra.

A dicha junta asistieron los Consejeros Ana María Kudisch Castelló, Carlos Pastrana y Ángeles y Quetzalcóatl Sandoval Mata, y la misma tuvo como propósito establecer lineamientos y bases generales de colaboración entre dicha institución y nuestro Colegio. Para a tal efecto, se convino en su momento en promocionar una serie de actividades de carácter académico, así como colaborar en la capacitación y actualización de los integrantes del Poder Judicial del Distrito Federal.

Esperamos que de dicha reunión surjan una serie de actividades de carácter académico, y de actualización profesional que redunden en beneficio no solo de los barristas sino de los integrantes de dicho Poder.

8. RELACIONES CON EL PODER LEGISLATIVO

El día 10 de abril tuve una reunión con el Lic. Francisco Arroyo Vieyra, en su calidad de Presidente de la Cámara de Diputados. En dicha reunión platicamos de algunos temas de interés común y sobre todo la posibilidad de que nuestro Colegio participe en las discusiones y análisis de las diferentes leyes que en su caso se presenten a discusión ante la Cámara de Diputados, o en su caso las que se gesten en la propia Cámara.

El Presidente mostró una total apertura para trabajar con el Colegio, y convenimos en renovar el convenio que se tenía celebrado con dicha institución, que por razones estrictas de temporalidad se concluyó en el mes de julio del año pasado.

Estoy haciendo las gestiones necesarias para a la brevedad firmar nuevamente el convenio y empezar a trabajar con dicha Cámara.

Por otra parte existe un grupo de Barristas encabezados por el Expresidente Luis Alfonso Madrigal Pereyra, que lo integran entre otros, el Dr. Jesús Zamora Pierce, Expresidente del Colegio, el Consejero Francisco Riquelme Gallardo, el Coordinador de la Comisión de Derecho Penal, Víctor Olea y el Ex Coordinador de la Comisión de Derecho Penal, José Luis Nassar Daw a quienes les he encargado los trabajos relacionados con el Código Federal de Procedimientos Penales Único y la Ley General Penal.

Respecto a los temas que desarrolla el grupo anterior, he establecido contacto con la Senadora Arely Gómez, con quien en breves fechas iniciaremos los trabajos de análisis de los citados ordenamientos legales.



Emilio González de Castilla del Valle, Alejandro Ogarrio Ramírez España y Claus Von Wobeser.

9. RELACIONES CON EL PODER EJECUTIVO

El jueves 12 de junio tuve una reunión privada con el Consejero Jurídico de la Presidencia de la República, el Lic. Humberto Castillejos, en el que fijamos lineamientos generales en la actuación conjunta tanto de la institución que él preside como de nuestro Colegio.

Para estos efectos, le ofrecí la colaboración del Colegio en aquellos temas que considerara de trascendencia o importancia, y convenimos en que por lo pronto trabajaríamos en temas específicos que nos solicitaría.

Es de destacarse la buena disposición y ánimo del funcionario para abrir la posibilidad que nuestro Colegio colabore y participe en aspectos estrictamente jurídicos que deriven de su actuación como Consejero Jurídico de la Presidencia.

Asimismo, tuvimos reuniones con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual nos solicitó opinión del proyecto del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

El Consejero Eduardo Méndez Vital y el Lic. Víctor Olea en su calidad de Coordinador de la Comisión de Derecho Penal, participaron activamente, habiendo enviado oportunamente los comentarios que nos fueron requeridos por dicha institución.

Existe un grupo de Barristas encabezados por el Consejero Héctor Herrera Ordóñez y el Lic. César Lima en su calidad de Coordinador de la Comisión de Derecho Ambiental que trabajan actualmente con la Comisión Nacional del Agua en la elaboración y propuesta de una nueva Ley General del Agua.

10. RELACIONES CON EL PODER EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Derivado de la reunión que sostuve el día 15 de mayo con el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Distrito Federal, está pendiente de revisión un Convenio de Colaboración con dicha Institución para definir las actividades jurídicas en las cuales el Colegio puede participar y apoyar a dicha Consejería.

11. PUBLICACIONES

Respecto a la revista El Foro, los miembros de la Barra recibieron el primer semestre del 2012, en el mes de abril de 2013.

Con respecto a la Revista La Barra, salió la No. 87 del período comprendido de febrero a abril de 2013.

12. COMUNICACIÓN SOCIAL

Tal y como lo manifesté en mi discurso de toma de posesión, uno de los puntos en los que voy a ocuparme de manera muy importante es el relativo a la comunicación, tanto interna entre los barristas, como hacia al exterior.

Para estos efectos hemos contratado los servicios de una empresa especializada en comunicación corporativa, y a la fecha estamos trabajando con la misma para hacer un ajuste integral a todo lo que se refiere a la comunicación interna del Colegio.

En este sentido, estamos diseñando un nuevo esquema integral de comunicación, que lo hará más fácil, oportuno y sencillo, que incluye desde luego las redes sociales a efecto de utilizarlas en beneficio de los barristas y del Colegio.



María Isabel de Ortiz, Paulina de Zamora, Rosy de Reséndiz y Margarita de Pastrana.

13. CONSEJO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO (CONAED)

Entre las actividades más relevantes que llevó a cabo esta institución durante el período que se informa, fue la visita de verificación y posterior acreditación del programa de derecho del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey Campus Toluca; así como la visita de revisión a la Universidad Iberoamericana de Puebla.

Igualmente destacan la reacreditación de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; la acreditación de la Universidad del Valle de México Campus Querétaro y la Facultad de Estudios Superiores Acatlán de la UNAM en su modalidad semipresencial y reacreditación del programa presencial así como la acreditación de la Universidad Latina de América Morelia, la Universidad del Valle de México Campus Hispano en Coacalco México y la Universidad del Valle de México Campus Puebla y la Universidad de las Américas de Puebla.

El resto de las actividades llevada a cabo por esta institución consta en el informe que se adjunta a la presente.

14. DEFENSA DE LA DEFENSA

En el período que se informa, afortunadamente se ha dado un solo caso en el que ha habido la necesidad de actuar por parte de la defensa de la defensa.

En este sentido, el Consejero Francisco Riquelme Gallardo en su calidad de Secretario Ejecutivo, y por acuerdo expreso del Consejo Directivo envió oportunamente una comunicación a la autoridad correspondiente, en virtud de la ilegal e improcedente detención de un abogado que fue acusado de la comisión de un delito, en el que además de que nunca participó, su supuesta intervención en el asunto fue de años posterior, por el simple hecho de haber tenido que firmar como abogado un escrito ante la autoridad.

15. FUNDACIÓN BARRA MEXICANA, A.C.

Se destacan la adquisición, vía donación de un software en línea, que permitirá en el futuro tener un control eficiente y oportuno de todos aquellos asuntos que son enviados a los abogados para su desarrollo, seguimiento y trámite en cumplimiento de la obligación de prestar servicio social.

Igualmente, se dio seguimiento al programa de apoyo inventores mexiquenses que se realiza con el Consejo

Mexiquense para la Ciencia y Tecnología (COMISYT) apoyándose a 20 inventores académicos mexiquenses con la ayuda de barristas especializados en la materia.

Destaca igualmente que la fundación Casa Meneses de la Universidad Iberoamericana solicitó su apoyo para la atención de casos de violencia familiar y abuso sexual de menores que habitan en zonas marginadas de Santa Fe.

Se analizó la posibilidad de que la Fundación fuera apoyada en sus proyectos sociales y de procuración de fondos en una reunión con la Directora del Centro de Investigación Binacional para Educación, Liderazgo y Servicio Público de la Universidad de Texas.

El resto de las actividades constan detalladamente en los anexos de este informe.

16. RELACIONES INTERNACIONALES

Próximamente, nuestro Colegio celebrará un convenio tripartito con la American Bar Association y con la Barra de Abogados de Canadá cuyo objeto será la colaboración conjunta en temas de interés común. Asimismo, se celebrarán convenios bilaterales con cada uno de estas instituciones, así como con el Consejo General de la Abogacía Española, con la Barra de Abogados de Austria y con la Barra de Abogados de Israel. Finalmente, se han designado ya a nuestros propios enlaces con cada una de estas instituciones.

17. CANAL JUDICIAL

1. Programa 12 marzo 2013

Tema: Reglamentación de las Asociaciones Público Privadas
Asistentes:

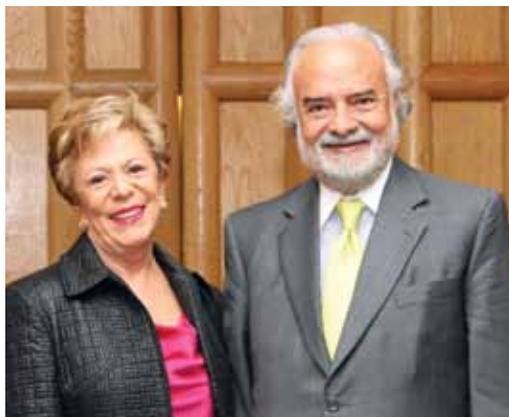
Lic. Alejandro Torres
Dra. Silvia Rocha
Lic. Roberto Hernández

2. Programa 7 mayo

Tema: La Nueva Ley de Amparo

Asistentes:

Lic. Alejandro Torres
Lic. Jorge Antonio Galindo Monroy integrante de la Comisión de Derecho Constitucional y Amparo de la BMA
Lic. Raúl Pérez Johnston Coordinador de la Comisión de Derecho Constitucional y Amparo de la BMA
Lic. Fabián Aguinaco Bravo Expresidente de la BMA e integrante de la Comisión de Derecho Constitucional y Amparo de la BMA



Lía de Zamora y Jesús Zamora Pierce.

3. Programa 14 mayo

Tema: La reforma en materia de Telecomunicaciones

Asistentes:

Lic. Alejandro Torres
Lic. Gonzalo Martínez Pous, Comisionado de la Comisión Federal de Telecomunicaciones
Lic. Ricardo Ríos Ferrer, Vicepresidente de la BMA

4. Programa 28 mayo

Tema: Principales objetivos de la Reforma Financiera

Asistentes:

Lic. Alejandro Torres Rivero
Lic. Fernando Borja Mujica, Director Ejecutivo Jurídico de BANAMEX
Presidente de Comisión de Normatividad de la Asociación de Bancos de México
Lic. Narciso Campos Cuevas: Titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Lic. Luis Méjan Carrer: Coordinador de la Comisión de Derecho Mercantil
Lic. Sergio Chagoya Díaz: Subcoordinador de la Comisión de Derecho Financiero y Bursátil

5. Programa 4 junio

Tema: El trabajo de los Capítulos de la BMA

Asistentes:

Lic. Alejandro Torres Rivero
Lic. Javier Ponce de León, Presidente Capítulo Nuevo León
Lic. Manuel González Matienzo, Presidente Capítulo San Luis Potosí
Lic. César Fernando Ramírez F., Presidente Capítulo Chihuahua
La colegiación obligatoria y la necesaria actualización y profesionalización de los abogados, para obtener una certificación
Lic. Jorge A. Torres González, Presidente Capítulo Guadalajara

6. Programa 18 junio

Tema: Código Procesal Penal para la República Mexicana

Asistentes:

Lic. Alejandro Torres Rivero
Lic. Luis Madrigal Pereyra, Expresidente de la BMA
Dr. Samuel Hernández de Alba, Profesor INACIPE Abogado Postulante
Lic. Rodolfo Félix Cárdenas, Integrante de la Comisión de Derecho Penal de la BMA

7. Programa 21 junio

Tema: Pacto por México

Asistentes:

Lic. Alejandro Torres Rivero
Lic. Gabriel Ortiz, Presidente de la BMA
Lic. César Camacho Quiroz, Dirigente PRI

18. COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Con objeto de establecer la administración del Colegio en forma institucional y no hacerla depender exclusivamente del Presidente, formé un denominado Comité de Administración, que está integrado por el Presidente, el Primer Vicepresidente, el Tesorero y el Protesorero.

Dicho grupo se reúne el miércoles anterior a la fecha de celebración del Consejo, y estando presentes la Coordinadora Operativa, la señora Rosalba Rojas, la Coordinadora de Relaciones Públicas y Comunicación señora Paola Costa y la Coordinadora Administrativa la señora Gabriela Rodríguez.

El propósito es revisar los aspectos administrativos de la operación del Colegio, para en su caso tomar decisiones institucionales, y de ser necesario o conveniente, se sometan a consideración del Consejo Directivo.

Atentamente,

Gabriel Ortiz Gómez
PRESIDENTE ■

PALABRAS DE FRANCISCO RIQUELME GALLARDO EN LA ENTREGA DEL PREMIO PRO BONO 2013 A ALBERTO ZINSER CIESLIK

La distinción del “Premio Pro Bono” es un reconocimiento que nuestro Colegio otorga una vez al año, por la prestación de servicios legales voluntarios y gratuitos a personas de escasos recursos.

El reconocimiento profesional a esta importante actividad, también es una práctica internacional en los diversos sistemas jurídicos, que reconocen en el libre ejercicio de la profesión, un rol privilegiado que permite promover un sistema legal justo y equitativo.

La distinción que ahora recibe Alberto Zinser Cieslik, es el resultado de la postulación realizada por la Fundación Barra Mexicana, Colegio de Abogados y el Licenciado Alberto Roman Palencia, quienes por su conocida posición ante el Colegio, y especialmente en la actividad pro bono, gozan de la más clara autoridad para tal propuesta.

Es por ello que la Junta General para el otorgamiento del Premio Pro Bono de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. en sesión del 18 de abril del año en curso, reconoció entre las diversas propuestas, - todas ellas muy valiosas - , el desempeño de Alberto Zinser Cieslik, en la defensa de una persona de escasos recursos acusada de tráfico de menores y delincuencia organizada.

El desafortunado estigma que sucede en la sociedad y la comunidad profesional ante este tipo de delitos de alto impacto, provocaría de natural que la persona acusada, estuviera a expensas de una defensa limitada, lo cual en un desempeño profesional privado, solo puede ser superado a través de un legítimo interés del bien público, y que se logra en este caso por la calidad profesional de nuestro asociado y de su despacho quien lo apoyó en esta actividad.

Atender esta defensa, a diferencia de la mayoría de las causas penales que de normal se atienden, implicó un diagnóstico inicial que permitió identificar la verdadera naturaleza de la acusación y de ahí justificar la necesidad de otorgar el servicio pro bono, para después enfrentar una causa penal con gran cantidad de información, mientras que la persona acusada fue recluida en un penal de alta Seguridad en el Estado de Nayarit, lo que conlleva naturalmente a un esfuerzo profesional extraordinario, para proporcionar una adecuada defensa.

Es por lo anterior, que la Junta General de este importante premio, me dio el honor para dar estas palabras de reconocimiento a un prestigiado barrista, Alberto Zinser Cieslik, Felicidades.



Francisco Riquelme Gallardo.



Jaime Romero Anaya y Rafael Martínez Treviño.



BAA

*Federación Mexicana
de Abogados A.C.
Categoría: Abogado A.C.
Presentado el día 15 de mayo de 2013
por el*

Alberto Zinser Cieslak

*por su gran trayectoria profesional y su
participación en el evento profesional
que se realizó en la Federación Mexicana A.C.*

En el día 15 de mayo de 2013

[Signature]
[Signature]





David Pablo Montes Ramírez, Jorge León Orantes Vallejo, Cuauhtémoc Reséndiz Núñez y Adriana Hegewisch Lomelín.



Félix Todd Piñero, Ricardo Ríos Ferrer y Jorge A. Torres González.



Alberto Zinser Cieslik y familia.



ALDO A. MARRAS PERINA
1940 - 2010

DEVELACIÓN DE LA FOTOGRAFÍA DE LUIS ALFONSO MADRIGAL PEREYRA

Alocución de Carlos F. Pastrana y Ángeles con motivo de la develación de la fotografía del Ex Presidente Luis Alfonso Madrigal Pereyra.

COMPAÑEROS CONSEJEROS.

SEÑORES EX PRESIDENTES.

COLEGAS BARRISTAS.

SEÑORAS Y SEÑORES:

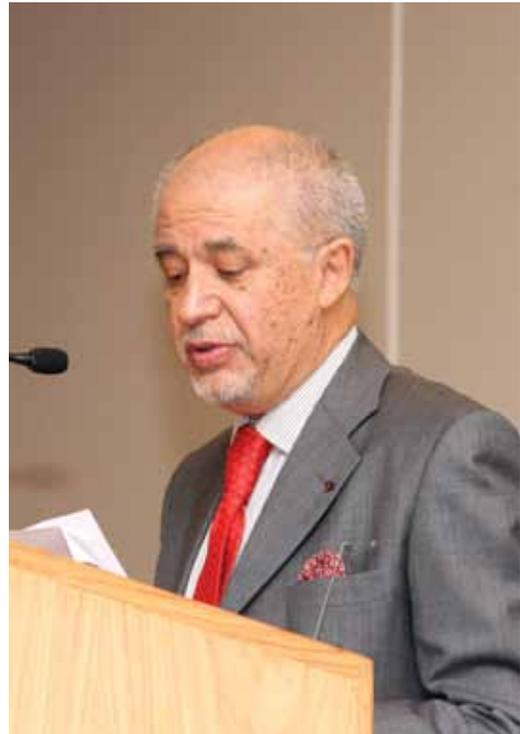
En esta ceremonia se develará la fotografía de Luis Alfonso Madrigal Pereyra, para incorporarla a la galería de ex –presidentes ubicada en nuestro auditorio que, por cierto, fue recientemente remodelado a sus instancias.

En esa galería no sólo se encuentran las imágenes gráficas de los rostros de todos aquellos que han presidido nuestra Barra, sino que se guarda una parte importante de la historia de nuestro Colegio y del acontecer jurídico de nuestro país, representada en cada uno de los cuadros que la componen. Todos ellos, al presidir el Colegio, fueron actores singulares de esos acontecimientos. Parafraseando a Cossío Villegas, bajo su estilo personal, han contribuido a lograr los fines que nos unen y, con ello, a consolidar los logros de sus antecesores, sirviendo de base para la actuación de los siguientes, en una secuencia necesaria e ininterrumpida para conseguir los fines y, en los ya logrados, para conservarlos.

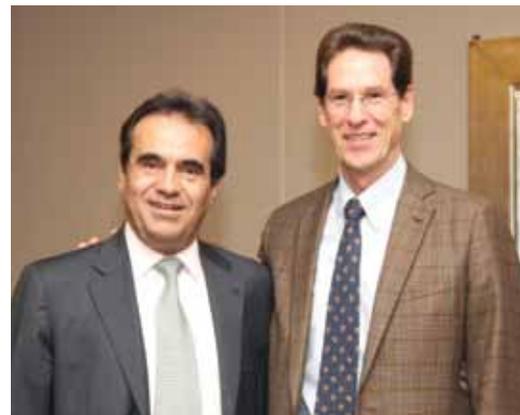
Y no puede ser de otra manera, ya que la responsabilidad de un dirigente de una organización gremial de profesionistas, no es sólo ante sus pares, quienes la constituyen, sino ante la sociedad en su conjunto.

En tratándose de los gremios de abogados independientes, como lo es nuestra organización, sus dirigentes deben procurar, dentro del marco normativo aplicable, además del cumplimiento de sus fines y de prestar los servicios directos de sus miembros a la comunidad, establecer los lazos y puentes necesarios con los entes –públicos y privados o extranjeros- que tengan relación con el mundo del derecho, o preservar y fortalecer los ya existentes y, desde luego, encauzar la inconformidad ante decisiones, sobre todo de los componentes del gobierno en todos sus niveles, que puedan afectar los derechos básicos de los gobernados en forma trascendente o, quizá, irreparable.

En ese sentido, los presidentes de nuestro Colegio han actuado en consecuencia, y en los casos en que los acontecimientos así lo han exigido, han encabezado el sentir de los barristas, han promovido los acuerdos internos necesarios, y han dado a la luz pública desplegados o comunicados



Carlos F. Pastrana y Ángeles.



Gabriel Ortiz Gómez y Emilio González de Castilla del Valle.

de prensa; han dirigido comunicaciones privadas a los diversos actores, o celebrado entrevistas, así como también han propiciado el establecimiento de comisiones o nombrado representantes que acudan ante la autoridad para expresar el punto de vista del Colegio. No han sido ajenos a la producción de estudios o publicaciones académicas –aunque no vinculatorias- si necesarios no sólo para demostrar y darle sustento a nuestra inconformidad, sino para lograr –como a veces aconteció- que no se lleven a cabo actos y decisiones que afectarían al gremio o a la sociedad.

Además de las decisiones que deben tomarse por esas circunstancias externas, circunstancias que no dependen del Colegio, en lo interno los dirigentes no se constriñen a cuestiones meramente administrativas, sino que han estado vigilantes del buen paso de la organización de acuerdo a sus fines, tomando o proponiendo las decisiones que consideran pertinentes al efecto, sometiéndolas a la consideración del Consejo o de la Asamblea. Han sido factor determinante en la construcción de lo que el Colegio es.

Los tiempos actuales de nuestro Colegio, por sus circunstancias internas y sus relaciones nacionales e internacionales, obligan a quienes lo presiden, desde que son electos para el cargo de Primer Vicepresidente, a dedicar gran parte de su tiempo, con todo lo que ello significa, al desempeño de tan honroso cargo, a fin de cumplir con tales exigencias.

El reconocimiento a todos ellos se simboliza en la existencia de esa galería. En ella ocupará un lugar la efigie de Luis Madrigal Pereyra, quien dignamente cumplió con las responsabilidades que le correspondieron.

Es conocida su trayectoria: Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, ha sido un destacado abogado en materia penal. En nuestro Colegio, además de su descollante participación en actividades académicas, entre ellas la de haber coordinado el XI Congreso Nacional de Abogados celebrado en la Ciudad de Mérida en 2008, son de mencionar sus numerosas representaciones en nuestro país ante autoridades y particulares en asuntos relacionados con la práctica del derecho; su activa actuación en el extranjero, como la representación que ejerció ante la Barra Penal Internacional; y sus aportaciones en diversas publicaciones. Fue Coordinador de la Comisión de Ejercicio y Estudio Profesional de Derecho Penal, Secretario Ejecutivo de la Comisión de la Defensa de la Defensa,

miembro del Consejo Directivo a partir de 2004, Segundo Vicepresidente de 2007 a 2009, Primer-Vicepresidente de 2009 a 2011 y Presidente de nuestro Colegio y de su Junta de Honor de 2011 a 2013. Como la actividad no cesa, seguirá como integrante de la Junta de Honor por el período dispuesto estatutariamente.

Dedicó gran parte de su tiempo a la Presidencia, seguramente en detrimento de sus actividades familiares, profesionales y de descanso. Esto, según sus propias palabras, lo pudo lograr gracias al apoyo incondicional de su familia y principalmente de su esposa, Bátiz, y de sus socios y colaboradores de su despacho.

Merece la pena mencionar que puso énfasis, debido a las numerosas iniciativas de ley que para transformar nuestro sistema tradicional de derecho se generaron durante el ejercicio de sus responsabilidades al frente del Colegio, en mantener constante diálogo en lo personal o por medio de grupos de trabajo de barristas, formados a su iniciativa por expertos en cada una de las leyes sujetas a cambio, para interactuar con Diputados y Senadores haciéndoles ver el punto de vista fundado y desinteresado de nuestro Colegio, dejando las puertas abiertas para ello y habiendo logrado, en algunos casos, convencer sobre lo pertinente de nuestra opinión, cumpliendo con ello nuestra organización con una de sus obligaciones básicas ante la sociedad y ante la autoridad.

De la mano de tales cambios legislativos, por su repercusión, impulsó la preparación y actualización profesional de los barristas no sólo incrementándose los actos académicos, sino que el Colegio, a su iniciativa, instituyó formalmente la certificación interna para sus agremiados, que se otorga a aquellos que hubieren asistido a determinado número de actos académicos de Ética y Educación Continua, cumpliendo así con el que, quizá, sea fin primordial de un gremio de abogados: su constante capacitación y preparación profesional y ética y, como consecuencia, su revalorización en la sociedad.

Fue, sin duda, un dirigente comprometido con la profesión. Por lo demás, de su desempeño y logros como Presidente, en cuyo encargo honró todas sus responsabilidades, hablan sus informes.

En hora buena, Luis.

Por su atención, muchas gracias. ■



Bátiz de Madrigal, Luis Alfonso Madrigal Pereyra y Gabriel Ortiz Gómez.



Hermann Müggenburg Rosa, Juan Pablo Aguilar Noble y Víctor Olea Peláez.



Jorge A. Torres González, César Fernando Ramírez Franco, Francisco Narváez Michel y Cuahtémoc Reséndiz Núñez.



Claudia Esqueda Llanes, César Fernando Ramírez Franco y Jorge Enrique Roel Paniagua.



Claus Von Wobeser, Ricardo Ríos Ferrer y Jorge G. de Presno Arizpe.

Barristas de nuevo ingreso

27 DE JUNIO DE 2013.

Edmundo Aguilar Rosales

Gerardo Alatorre Lozano

Luis Antonio Álvarez Cervantes

Luis Antonio Andrade León

Alfonso Andrade Martín

Sarahí Marcela Aranda García

Bernardino Arenas Fernández

Omar David Ayala Pelcastre

Guillermo José Camargo Dávalos

Ana Laura Camino Manjarrez

Martha Macrina Castro Ortiz

Baltasar Cavazos Anciola

Miguel Ángel Cheschitz Rocha

Benjamín Christopher Rosen

Ricardo Coeto González

Paola Iliana De La Rosa Rodríguez

Héctor Dorantes O'loughlin

José Martín Echavarría Luna

Roberto Fernández Del Valle Mittenzwey

Alejandrina García Carrera

Esther Elizabeth García Montaña

José Ramón Gutiérrez Hernández

Valentín Ibarra Melero

Roberto Salvador Illanes Olivares

Adrián Magallanes Pérez

Rosa Alexandra Mateos Calderón

Oscar Michel Márquez

Norma Angélica Mora García

David Pallares Higuera

Luis Fernando Palomino Bernal

Héctor Alonso Patiño Jiménez

Luis Mercurio Pérez Contreras

Jesús Portillo Calderón

Armando Quintana Freg

Eduardo Ramos Parra

Santiago Robles Gómez

Carlos Román Hernández

Alejandro De Jesús Sánchez Cañas

Mayra Angélica Sánchez Grajeda

Abiel Noe Sánchez Rosas

Juan Carlos Soto Rodríguez

Guillermo Antonio Tenorio Cueto

Nora Elizabeth Urby Genel

Shirley Heidi Wagner López

Lic. Oscar Francisco Yáñez Ortega

Aspirantes A Barristas

27de Junio de 2013.

Karina Ivette Athie Arévalo

Raúl Corral López

Alejandro Guerra Herrera

Eunice Méndez Tarango

Elías Muñoz García

Sebastián Patiño Jiménez

César Alejandro Rincón Mayorga

Mariana Lizeth Rodríguez Martínez

Ruby Lizbeth Villalba Peña



Luis Fernando Palomino Bernal.



José Ramón Gutiérrez Hernández.



Héctor Alonso Patiño Jiménez.



Sebastián Patiño Jiménez.



Ricardo Coeto González.



Abel Noé Sánchez Rosas.



Edmundo Aguilar Rosales.



Oscar Michel Márquez.

Reseña del Primer Informe Anual de Actividades del Capítulo Nuevo León de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.

MONTERREY, N.L.- El pasado 16 de mayo, tuvo lugar la reunión anual de barristas del Capítulo Nuevo León, en el Auditorio de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey, a la que asistieron como invitados de honor, el Lic. Gabriel Ortiz Gómez, Presidente de la BMA, Lic. José Mario De la Garza Marroquin, Segundo Vicepresidente de la BMA, Lic. Francisco Narvárez Michel, Coordinador de Capítulos de la BMA, Lic. Manuel González Matienzo, Presidente del Capítulo San Luis de la BMA, y Lic. Jorge Torres González, Presidente del Capítulo Jalisco de la BMA.

En el evento, el Lic. Gabriel Ortiz Gómez ofreció un mensaje como Presidente de la BMA, resaltando como parte de sus compromisos al frente de la Barra, el deber de apoyar y atender al poder ejecutivo, legislativo y judicial, con dictámenes y apoyo en capacitación jurídica, así como el deber cumplir con el servicio social.

Por su parte, el Lic. Javier Ponce de León, rindió su informe anual de actividades por el



Gabriel Ortiz Gómez.



Javier Ponce de León M.

primer año de su administración, destacando el nivel de institucionalización que ha alcanzado el Capítulo Nuevo León, contando con una sede corporativa digna y personal de calidad al servicio del Colegio, impulsando con ello la educación jurídica continua con un total de 72 eventos en el primer año, entre comisiones de estudio, seminarios y ciclos de conferencias.

Informó asimismo que en esta nueva etapa del Capítulo, se ha logrado ofrecer a los asociados, importantes herramientas de trabajo para el día a día, como lo es el boletín electrónico mensual "Ius Actual", el cual se ha circulado ininterrumpidamente los últimos 10 meses, con un contenido que resume las principales reformas a leyes federales y estatales, tesis aisladas y jurisprudenciales de nuestros máximos tribunales, y los precedentes del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con hipervínculos que permiten al lector acceder a la fuente oficial de cada publicación en forma inmediata. Esta actividad también se ha venido realizando



Jorge Ojeda Santana, Javier Ponce de León M., Gabriel Ortiz Gómez, y José Mario De la Garza Marroquin.

con mayor frecuencia, a través de mensajes cortos y ligas electrónicas de acceso a las fuentes oficiales, a través de las redes sociales del Capítulo.

Señaló que para este segundo año de trabajo, el Capítulo estará enfocado en consolidar la relación institucional con los tres poderes de gobierno local, así como la vinculación institucional con otros colegios de profesionistas, universidades y organizaciones de la sociedad civil, para generar un frente común en el área académica, voluntariado y servicio social que beneficie a la comunidad neolonesa.

Durante la reunión, el Presidente de la BMA y el Presidente del Capítulo Nuevo León de la BMA, hicieron entrega de Constancias de educación jurídica continua y Reconocimientos de apoyo en las jornadas de consultoría jurídica gratuita a microempresarios.

Al término del evento se ofreció un brindis de honor para los asistentes. ■



Javier Ponce de León M., Gabriel Ortiz Gómez, José Mario De la Garza Marroquín, y Francisco Narváez Michel.



Asistentes al evento



Gabriel Ortiz Gómez y Javier Ponce de León M.



Asistentes al brindis de honor.

RESEÑA DEL SEMINARIO SOBRE LA NUEVA LEY DE AMPARO CAPÍTULO JALISCO DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

Por: Joaquín Alejandro Achirica Ponce

En continuidad al programa de actualización jurídica impulsado por la mesa directiva del Capítulo Jalisco de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., con motivo de la publicación de la Nueva Ley de Amparo, se llevó a cabo en las instalaciones del Club de Industriales de Guadalajara los días 23, 24 y 25 de mayo un seminario especializado bajo el formato de conferencias analíticas, en donde se abordaron temas de gran interés para el mundo jurídico con motivo de la reciente entrada en vigor de dicha Ley.

El licenciado Jorge A. Torres González, Presidente del Capítulo Jalisco de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, dio la bienvenida a todos los asistentes, felicitó al licenciado Alberto Estrella Quintero, Coordinador de la Comisión de Derecho Constitucional, así como, a los organizadores del evento, procediendo a la inauguración del Seminario.



Jorge A. Torres González

En el seminario se analizó y debatió la nueva ley de amparo con la finalidad de resolver las incógnitas que esta nueva legislación arroja a los abogados, no debe pasar desapercibido que esta ley es una de las más importantes propuestas para la modernización del orden jurídico que se haya formulado en mucho tiempo.

El magistrado Martín Ángel Rubio Padilla, trató el tema “Cumplimiento y Ejecución de Sentencias”. En esta conferencia, el ponente estableció que él considera que el trato dado por la nueva ley a la sentencia concesoria es un tema de verdadera avanzada y que debe ser señalado como uno de los temas torales al momento de realizar el estudio completo del nuevo cuerpo normativo.

Desde su punto de vista la facilidad que busca dar el legislador al cumplimiento de las sentencias consesorias es digno de celebrarse, más aún si se parte de la confusión existente en la ley anterior respecto a la carga procesal de las partes frente al actuar de la responsable en el caso particular, es decir en exceso, defecto, repetición o incumplimiento total de la sentencia.

Con respecto a la ejecución, el expositor explicó que una vez que la sentencia ha causado ejecutoria el trámite de su cumplimiento es al parecer sencillo con plazos claros y obligaciones precisas para los involucrados en el cumplimiento de la misma, y sus consecuencias en caso de incumplimiento.

Así el trámite para el cumplimiento de la sentencias de amparo es más claro, en caso de incumplimiento o retraso por parte de la autoridad responsable las consecuencias lo son también, y lo más importante en el supuesto de cumplimiento inadecuado de la resolución ya no es necesario realizar distintos actos, dependiendo del actuar de la responsable, sino que el nuevo medio de impugnación de la ley, recurso de inconformidad, permite atender de forma precisa las distintas hipótesis que se puedan plantear.

El magistrado Julio Ramos Salas desarrolló el tema “Declaratoria General de Inconstitucionalidad”. Comentó que con esta nueva ley se creó esta figura jurídica con la finalidad de garantizar la exclusión de normas inconstitucionales de la esfera jurídica de los gobernados.

Comenzó hablando de los antecedentes históricos relacionados con esta figura jurídica, en particular a la denominada Formula Otero, así como necesidades sociales que justifican la declaratoria, sin embargo señaló que contrario a lo popularmente referido, es falso que el principio de relatividad de la sentencia haya sido superado con la sola entrada en vigor de esta nueva ley.



Asistentes al Seminario.

Explicó el expositor el trámite de la declaratoria general de inconstitucionalidad, señalando que el aviso al que se refiere el artículo 231 de la ley tiene la finalidad de que el órgano emisor haga los cambios necesarios en la norma general, así mismo fue tema de debate la prohibición expresa a la materia tributaria en este tema, siendo la conclusión que la misma carece de sustento lógico y que atiende a cuestiones meramente políticas. Así mismo se señaló que cada declaratoria general de inconstitucionalidad será única y distinta al resto, toda vez que el contenido de la misma será particular, de conformidad con el artículo 234 de la norma.

El incumplimiento de la declaratoria general de inconstitucionalidad tiene un trámite sumario previsto en ley, con la finalidad de asegurar que las garantías del afectado se verán reparadas de forma rápida y eficiente ante la aplicación de una norma que ha sido sustraída de la vida jurídica.

El doctor Gumesido García Morelos trató el tema “La ampliación del ámbito protector del Juicio de Amparo”. Comentó que con la ley se modificaron y adicionaron diversos preceptos en los cuales se señala la importancia de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Los criterios, principios y la normatividad internacional habían sido relegadas en nuestro sistema jurídico, sin embargo en virtud de la sentencia dictada por la Corte Interamericana en el caso de Rosendo Radilla Pacheco el Estado Mexicano ha revalorizado la importancia de las mismas. Al respecto esta nueva ley tiene como fin el asegurar el respeto irrestricto de los derechos fundamentales y evitar prácticas que tiendan a denegar o delimitar los derechos humanos reconocidos en el ámbito internacional.

El punto toral de la plática se centró en el supuesto de que los tratados internacionales vayan más allá de lo que establece la Constitución Federal, y la posibilidad de que pudieran en su caso, ir



Gumesido García Morelos

en contra de la misma. Haciéndose un llamado puntual a los abogados postulantes a conocer la legislación internacional. Asimismo el ámbito protector del juicio de amparo fue ampliado de forma satisfactoria, al integrar el interés legítimo en lugar de limitarlo únicamente al interés jurídico.

El maestro Rubén Darío Gómez Arnáiz desarrolló el tema “La Suspensión del Acto Reclamado a la Luz de La Nueva Ley de Amparo”. Comentó que en este tema los cambios habían sido más de forma que de fondo, pero que la claridad con que ahora se precisan los términos permite la adecuada aplicación de la norma.

Respecto a la suspensión el legislador se limitó en general a modificar la redacción de los

artículos de la legislación anterior, en su caso ampliar el listado de supuestos que van en contra del orden público y el interés social, siendo en todo caso dichos cambios una adecuación de la normatividad a los criterios jurisprudenciales existentes en la materia. Un tema que debe ser referido, pero no significa un cambio trascendental, es la fracción II del artículo 138 de la nueva ley, el cual amplía el plazo para la celebración de la audiencia incidental de suspensión en amparos indirectos.

El licenciado Alberto Estrella Quintero desarrolló el tema “Modificaciones al Amparo Judicial”. Explicó la importancia de los cambios sufridos en materia procedimental en virtud de esta reforma, precisando las consecuencias prácticas de las mismas.

Inició su exposición con una narrativa de los antecedentes del Amparo Judicial, señalando el deseo inicial de desaparecer el amparo directo, así como la denominada Fórmula Otero. Así mismo explicó la regulación del Amparo Adhesivo, institución novedosa en nuestro sistema jurídico, al respecto hizo hincapié en la carga procesal de las partes de reclamar en el Amparo principal y en el adhesivo, todas las violaciones procesales acaecidas durante el procedimiento y en la resolución misma. Por otra parte señaló que con la legislación actual desapareció la obligación de preparar el amparo, antes contenida en el artículo 161 fracción II de la ley de la materia.



Asistentes al Seminario.

El expositor indicó que la actual legislación busca disminuir la existencia de amparos denominados “ping pong” y que para tal efecto, existe hoy en día la obligación de decidir respecto de todas las violaciones procesales en un solo amparo, así como de fijar en términos precisos la forma en que ha de pronunciarse la nueva resolución en ejecución de la sentencia concesoria, en este último punto el licenciado Estrella puntualizó, que al día de hoy se ha superado el concepto de “núcleo esencial” tratándose de la ejecución de sentencias concesorias, mientras que el principio de mayor beneficio fue llevado a sede legal.



Alberto Estrella Quintero

El doctor Javier Mijangos y González, trató el tema “El nuevo concepto de Autoridad Responsable y la eficacia horizontal de los Derechos Humanos”. En esta conferencia, el ponente explicó los parámetros bajo los cuales debe interpretarse el nuevo concepto de Autoridad responsable así como de la eficacia horizontal de los derechos humanos y su manifestación en vía de amparo directo, a la luz de los precedentes emanados recientemente de nuestro máximo tribunal.

Los asistentes a la conferencia solicitaron de forma constante una interpretación, o en su caso explicación, con la cual sea posible determinar en un acto concreto el supuesto en que un particular podrá ser considerado autoridad responsable para efectos de amparo, en particular existieron tres temas recurrentes: notarios, patrones y escuelas particulares. Al respecto, el expositor se refirió a la evolución jurisprudencial que ha tenido el concepto de autoridad responsable para efectos de amparo, recordando la existencia de la teoría del “Imperium” y el abandono de la misma, mencionando casos de escuelas particulares, licitaciones y concesiones.

A forma de conclusión el expositor señaló la importancia de no centrarse en la persona particular, sino en el acto que dicha persona realiza, y las facultades legales con las que lo

realiza, es decir, que el objeto de estudio debe ser el acto y no únicamente la persona, lo que implica que tanto notarios, patrones y escuelas particulares podrían dictar actos que fueran reclamables en amparo, pero que sería absurdo concluir que con la nueva legislación todos sus actos fueran justiciables en esta vía.

El sábado 25 la sesión inició con el tema “Plenos de Circuito, Jurisprudencia y trámite electrónico del Juicio de Amparo”, expuesto por el Magistrado José Luis González. Explicó las ventajas y problemática para la instauración de los juicios electrónicos, así como la utilidad de los Plenos de Circuito.

La exposición comenzó con la explicación teórica del procedimiento establecido en la nueva ley de amparo respecto al procedimiento electrónico, las facultades jurisdiccionales al respecto, así como las obligaciones de las partes y el juzgador en este supuesto particular, señalando supuestos de procedencia, plazos, notificaciones. En un segundo punto, se procedió al análisis práctico de este nuevo sistema, iniciando con casos pragmáticos, analizando las materias en que actualmente se ha implementado el mismo y concluyendo con puntos particulares que, desde el punto de vista del Magistrado González, pueden complicar la aplicación del sistema electrónico.

Así mismo, el Magistrado dio una explicación teórica de la integración, facultades y finalidad de los Plenos de Circuito, enfocando el análisis a la creación de Jurisprudencia, en particular a lo referente a contradicciones de criterios entre tribunales del mismo circuito así como la denuncia correspondiente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la finalidad de que los criterios se armonicen en todo el país en el menor tiempo posible.

El licenciado Raúl Pérez Johnston, expuso el tema “Interés Legítimo y el principio de agravio personal y directo”. Señaló las distintas implicaciones procesales que este concepto acarrea para el juicio de amparo.



Asistentes al Seminario.

El expositor comenzó por definir y distinguir los conceptos de interés jurídico, interés legítimo e interés simple, explicando la ampliación del ámbito protector del juicio de amparo en virtud de la reforma constitucional en la materia; así mismo señaló que a través de la modificación del interés jurídico por el legítimo, se busca salvaguardar los intereses difusos y colectivos que afectan indirecta, económica y materialmente, con la finalidad de que sea el propio juzgador de amparo quien establezca los límites propios del interés legítimo, señalando que es imposible establecer un listado particular, toda vez que la cantidad de supuestos que se pueden dar en la realidad son demasiados.



Raúl Pérez Johnston

El cierre del seminario corrió a cargo del Magistrado Hugo Ricardo Ramos Carreón, quien desarrolló el tema “Modificaciones al Amparo en materia penal”. Cuáles fueron y qué implicaciones acarrearán los cambios realizados en la nueva ley de amparo en materia penal.

Indicó que hoy en día la ley establece un plazo para promover un amparo en contra de una sentencia condenatoria en materia penal, al respecto refirió que existieron diversos antecedentes doctrinales con opiniones a favor y en contra, las cuales buscaban responder la pregunta ¿Existe o no inseguridad jurídica al no haber plazo para presentar el amparo en materia

penal?, el legislador consideró que sí, por lo cual fijó como plazo para interponer juicio de amparo en materia penal ocho años.

Así mismo señaló el Magistrado que cuando el Amparo se solicita contra una orden de aprehensión, reaprehensión o detención como medida cautelar por los delitos que merecen prisión preventiva de oficio contemplado en el artículo 19 constitucional (delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, y los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre

desarrollo de la personalidad y de la salud), la suspensión tendrá por efecto que el detenido “quede a disposición del órgano jurisdiccional de amparo en el lugar que éste señale” y se continúe con el proceso penal; indicando que en los demás casos, el efecto de la suspensión será que el quejoso no sea detenido, pero sea sujeto a las medidas de aseguramiento que el juzgador estime necesarias.

Por último, señaló, si el quejoso incumple las medidas de aseguramiento o las obligaciones derivadas del procedimiento penal, la suspensión será revocada con la sola comunicación de la autoridad responsable.

El evento concluyó con una exhortación a los más de 100 asistentes para que se sumen activamente a las tareas cotidianas del Capítulo Jalisco de la Barra, y en particular a los de su Comisión de Derecho Constitucional y Amparo.

La entrada en vigor de la Nueva Ley de Amparo sin duda representa un parteaguas para esta herramienta de justicia constitucional, y establece un auténtico reto para litigantes e impartidores de justicia, en quienes descansará finalmente la responsabilidad por que las modificaciones constitucionales y legales que se han aprobado cumplan con los objetivos que se perseguían cuando fueron concebidas. ■



Hugo Ramos, José Pablo Ramos, Alberto Estrella y Javier Mijangos.



La Papa

“El Tesoro de los Andes” salvó del hambre a Europa

Por: Jorge Sánchez Madrid

A finales del XVI, el matemático inglés Thomas Harriot llevó a Europa un tubérculo allá desconocido, cultivado y desarrollado durante milenios por los indígenas del altiplano en Sudamérica, la papa o “tesoro de los Andes”; hecho que resultó providencial porque salvó del hambre a los europeos durante la guerra de los 30 años, que fue librada en la Europa Central entre los años 1618 y 1648, en la que intervino la mayoría de las grandes potencias europeas de la época.

Harriot fue un matemático contratado por Walter Raleigh para asesorarlo en los viajes por mar tras el descubrimiento de América, cuando Inglaterra se sumó a la aventura conquistadora iniciada por España y Portugal.

El origen de la papa se pierde en la antigüedad, más de 7.000 años, pero se extendió al mundo, cuando los españoles encontraron en América del Sur extensos cultivos que los indígenas destinaban a su alimentación, particularmente en los altiplanos del Perú y Bolivia.

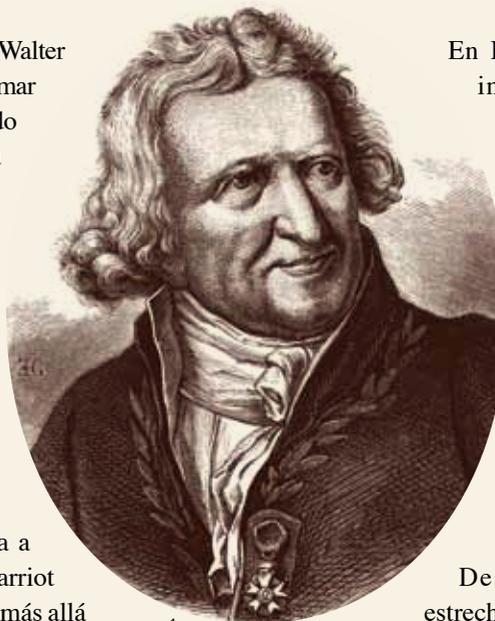
Por la bella flor de la planta, fue llevada a Europa como una flor ornamental que Harriot quiso dedicar a la reina de Inglaterra. Pero más allá de su flor, la papa ayudaría años más tarde a combatir el hambre a lo largo y ancho del mundo.

Al principio, a pesar de haber sido objeto de largos estudios por los indígenas andinos, que la mejoraron enormemente a partir del tubérculo original, no mayor que un cacahuate, los campesinos europeos la consideraban venenosa y, a diferencia de lo que ocurría en la América precolombina, fue prohibida porque sin fundamento alguno supusieron que producía lepra.

Cada uno de los países europeos tiene su historia respecto a la papa; es muy sabido que la papa los libró del hambre, especialmente

a los ingleses cuando la Revolución Industrial estaba en pleno proceso de desarrollo y expansión. Los historiadores del tema anotan que Marx en una de sus cartas dirigidas a Engels refería que mantenía a su familia con dieta a base de papas.

En el siglo XVII, las malas cosechas de cereales causadas por la guerra, dieron paso a que la papa se fuera imponiendo en Europa como solución para las hambrunas.



En Irlanda, la papa se convirtió en el más importante monocultivo. Una peste por hongos acabó con los cultivos de miles de hectáreas y se produjo la atroz hambruna iniciada en 1891, que desató la más grande mortalidad de su historia.

Resulta interesante saber que en octubre de 1995 la papa fue el primer vegetal que se cultivó en el espacio así como que fue utilizada como moneda en Alaska, durante la fiebre del oro a finales del siglo XIX y en la isla Tristan de Cunha, en el sur del Atlántico.

Destaca la existencia de un personaje estrechamente vinculado con la papa como parte de su historia, como fue Antonio Augusto Parmentier. (1737-1813), reconocido farmacéutico, agrónomo, nutricionista e incluso nombrado Inspector General del servicio de salud en la época napoleónica por introducir el consumo de la papa en Francia y en buena parte de Europa.

Su apellido “Parmentier”, es un término que se aplica en la actualidad a cualquier elaboración culinaria generalmente proveniente de Francia, en la que la papa es uno de los ingredientes principales, aunque en otras gastronomías europeas está más relacionado con una crema o puré de papas con infinitas variantes. ■

DERECHO FISCAL Y COMERCIO EXTERIOR

Por: Alec Aranda Ibarrola

FECHA DE SESIÓN: 16 de abril de 2013

ORADOR INVITADO: Lic. Aristóteles Núñez Sánchez, Jefe del Servicio de Administración Tributaria

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “Aspectos relevantes sobre el Programa de Condonación de Créditos Fiscales establecido en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013. Amnistía Fiscal (Ponte al Corriente)”.

SEGUIMIENTO:

La sesión inició con los avisos generales del Consejo Directivo y posteriormente, el Lic. Gabriel Ortíz Gómez dirigió unas palabras de bienvenida al Lic. Aristóteles Núñez Sánchez, así como a los licenciados Lisandro Núñez Picazo y Guillermo Valls Esponda Administradores Generales de Recaudación y de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, destacando la importancia del diálogo y la colaboración mutua entre los colegios de profesionistas y el Servicio de Administración Tributaria.

Por su parte, el Lic. Aristóteles Núñez dio inicio a su presentación señalando que el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 (“LIF 2013”), establece reglas claras respecto al tipo de créditos fiscales que son sujetos de condonación, y que el Programa “Ponte al corriente” pretende ser mucho más ágil y sencillo para los contribuyentes en comparación con el anterior programa de condonación de créditos fiscales.

Lo anterior, dado que el Programa “Ponte al Corriente” (i) cuenta con un sistema que funciona a través de internet, y (ii) parte del principio de autodeterminación en materia fiscal. De esta manera, se logra evitar por una parte que



Reginaldo Montaña Rodríguez.



Lic. Ángel Cantú Reus, Alejandro Torres Rivero y Eduardo Méndez Vital.

los contribuyentes tengan forzosamente que acudir a la Administración Local del Servicios al Contribuyente que les corresponda, y por otra, que se presenten actos de corrupción en cuanto a la aplicación del mismo.

Asimismo, el Lic. Aristóteles Núñez manifestó que el Programa tiene un plazo de vigencia hasta el 31 de mayo de 2013, sin que por el momento se tenga contemplado algún tipo de prórroga, dado que el número de contribuyentes que se han adherido al mismo no ha sido tan grande.

Posteriormente, el Jefe del Servicio de Administración Tributaria cedió la palabra al Administrador General de Recaudación a efecto de que expusiera todos los supuestos de condonación contemplados en el artículo Tercero Transitorio de la LIF 2013, así como los requisitos necesarios para acceder al Programa. De igual forma, el Administrador General de Recaudación presentó un video en el que se mostraba la forma en la que funciona en sistema por internet del Programa “Ponte al Corriente”.

Una vez concluida la exposición del video se dio inicio a la sesión de preguntas y respuestas por parte de los asistentes.

Respecto a la visión u objetivos que tiene el Servicio de Administración Tributaria, el Lic. Aristóteles Núñez manifestó que estos consistirán principalmente en facilitar cada vez más la forma en la que los contribuyentes presentan sus declaraciones y pagan sus impuestos, y con ello, lograr un aumento significativo de la recaudación.

Finalmente, el Lic. Aristóteles Núñez manifestó que el uso de internet en la realización de la mayoría de los trámites, así como la utilización de la factura electrónica son herramientas que permitirán al Servicio de Administración Tributaria tener mejor información sobre la forma de operar de los contribuyentes, y que en su caso le permitirán dirigir de mejor forma sus actos de fiscalización.



Lisandro Núñez Picazo, Gabriel Ortíz Gómez, Eduardo J. Ramírez Lozano, Aristóteles Núñez Sánchez, Alexis Michel Hernández, Ricardo Ríos Ferrer y Guillermo Valls Esponda.

COMERCIO EXTERIOR

Por: Javier García Sotés

FECHA DE SESIÓN: 14 de junio de 2013

ORADOR INVITADO: C.P. Luis Eduardo Natera Niño de Rivera, Administrador Central de Fiscalización de Precios de Transferencia del Servicio de Administración Tributaria.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “Efectos de los ajustes de precios de transferencia en la base gravable del IGF”.

SEGUIMIENTO:

La sesión dio inicio con los avisos generales del Consejo Directivo. Posteriormente se comentaron las publicaciones más relevantes en materia de comercio exterior en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) y los precedentes judiciales más recientes.

En cuanto al contenido de la exposición, el orador comenzó recordando los conceptos básicos de los precios de transferencia. Una vez explicados y comentados dichos conceptos, nos recordó los métodos aplicables, haciendo una breve explicación respecto de cada uno de ellos.

Posteriormente comento en términos generales la regulación internacional respecto de los precios de transferencia, así como de la valoración aduanera, resaltando sus orígenes y la evolución de dichas regulaciones.

A continuación, se pronunció respecto de las consecuencias reales y legales de los precios de transferencia, tales como valorar ingresos y deducciones para efectos del impuesto sobre la renta (ISR), documentación del cumplimiento, declaraciones de impuestos y declaraciones informativas, actos de fiscalización posteriores, y Acuerdo Anticipado de Precios de Transferencia (APA).



Javier García Sotés y Jaqueline Aranda Ibarrola.



Francisco Contreras Velarde y Roberto Flores Oviedo.



Luis Eduardo Natera Niño de Rivera.

Por su parte, comentó las consecuencias respecto del valor determinado para la valoración aduanera, principalmente la base para la determinación del arancel de importación, la problemática relacionada con la documentación del ajuste, la declaración en los pedimentos de importación, así como las consecuencias en la fiscalización posterior a los ajustes.

En relación a lo anterior, abundó en los orígenes de los ajustes de los precios de transferencia contenidos en el artículo 215 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tendientes a incrementar la utilidad fiscal o disminuir la pérdida fiscal.

En este sentido, se pronunció respecto de los tipos de ajustes: los primarios y secundarios; siendo los primarios los determinados por la autoridad fiscal derivados de un procedimiento de fiscalización o por un APA; los voluntarios (auto-determinados) por partes relacionadas nacionales o extranjeras derivados de un estudio de precios de transferencia.

Por su parte, los ajustes secundarios son los ajustes realizados con el fin de alcanzar consistencia entre las utilidades fiscales, afectadas por los ajustes primarios y las utilidades realmente obtenidas por los contribuyentes (régimen de dividendos o de intereses) actualmente no previstos en México.

Adicionalmente, explicó los tipos de ajustes, a saber, los virtuales y los reales. En este sentido los ajustes virtuales sólo se reconocen para efectos fiscales (Impuesto Sobre la Renta o Impuesto Empresarial Tasa Unica), siendo que los ajustes reales tienen efectos directos en la base de los impuestos al comercio exterior.

Finalmente nos comentó la problemática actual de homologar los principios y criterios respecto de los precios de transferencia y los ajustes correspondientes, sostenidos por la OCDE, (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) con los de la OMC, (Organización Mundial de Comercio).

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por: Guillermo Mojarro Serrano

FECHA DE SESIÓN: 24 de abril de 2013.

ORADOR INVITADO: Dr. Álvaro Castro Estrada.- Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

TEMA: “El Derecho del Trabajo en el Sector Público Mexicano”.

SEGUIMIENTO:

El Dr. Álvaro Castro Estrada, asistió acompañado de los Magistrados Carlos Fernando Matute González y Carlos Francisco Quintana Roldan, Representantes del Gobierno Federal de la Primera y Sexta Sala, respectivamente, así como del Lic. Gary J. Pérez Grijalva, Secretario General de Acuerdos.

Comentó que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es una Institución muy noble, que cumple con 50 años de existencia y que está integrado con personal responsable y comprometido. El número de asuntos en trámite está creciendo considerablemente en el ámbito local y federal. Cuenta con ocho salas con sede en la ciudad de México. Actualmente atienden aproximadamente 38,000 expedientes en trámite, con un promedio de 5,000 asuntos por sala.

Existe una problemática por la dispersión del Tribunal en tres inmuebles en el Distrito Federal con espacios muy reducidos. El tribunal depende de la Secretaría de Gobernación con una línea de autoridad formalmente administrativa, pero funcionalmente jurisdiccional, con una facultad plenamente autónoma para emitir sus Laudos.

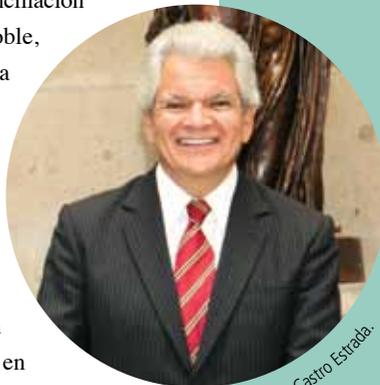
El tiempo de sustanciación de los asuntos o duración de los juicios es bastante prolongado, con la consecuente implicación de los salarios caídos que afectan directamente



Jorge G. de Presno Arizpe.



Enrique Ortiz Tejssier, Javier Moreno Padilla y Patricia Kurczyn Villalobos.



Álvaro Castro Estrada.



Carlos Matute González, Ricardo Martínez Rojas, Fernando Yllanes Martínez y Jorge Enrique Roel Paniagua.

al erario público, con un pasivo actual aproximado de 4,500 millones de pesos. No hay cultura del cumplimiento de Laudos por parte de la autoridad responsable, ni tampoco medidas de apremio efectivas para hacer cumplir los Laudos, sobre todo en razón de que los bienes del Estado son inembargables, salvo algunas excepciones en que se realizan apercibimientos repetitivos y algunas veces arrestos administrativos.

La impartición de justicia laboral en el ámbito burocrático, merece un replanteamiento general en todos los sentidos, como lo son los inmuebles y la modernización tecnológica para llegar al juicio en línea. Actualmente se están revisando los manuales de procedimientos, encontrándose mucha resistencia al cambio, por lo que se requiere capacitación intensiva al personal.

La Ley prevé la existencia de salas auxiliares en el interior del País; sin embargo, éstas no existen, por lo que las personas tienen que trasladarse y gastar para llegar a la Ciudad de México para tramitar sus asuntos.

Para conmemorar el 50° aniversario del Tribunal se está trabajando fuerte, realizando diversos ciclos de conferencias con temas laborales y efectuando una revisión muy puntual de las implicaciones derivadas de las reformas de la Ley Federal del Trabajo, que es de aplicación supletoria a la Ley Burocrática. Así como, el análisis de las reformas de la Ley de Amparo y a las reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos, sobre la paz laboral y la paz social. Foros sobre sindicalismo y el derecho burocrático.

También se realizarán dos publicaciones, la primera es un libro conmemorativo-cronológico que reflejará la historia del Tribunal, la creación de los sindicatos y los mecanismos de entendimiento del Estado con sus trabajadores; contendrá el reconocimiento a los antecesores en el tribunal e impulsará la modernización del Tribunal; la segunda será un libro temático con aproximadamente 30 temas fundamentales como los medios de prueba modernos y la evolución del Derecho Burocrático.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por: Guillermo Mojarro Serrano

FECHA DE SESIÓN: 29 de mayo de 2013.

ORADOR INVITADO: Lic. Margarita Darlene Rojas Olvera, Presidente Titular de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

TEMA: “La Reforma Laboral en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal”.

SEGUIMIENTO:

La Lic. Margarita Darlene Rojas Olvera, asistió acompañada de la Lic. María Estela Ríos González y del Lic. Pablo Franco Hernández, Secretarios Generales de Asuntos Individuales y Colectivos, respectivamente, así como, de la Lic. Viridiana Aguilar Rincón, Coordinadora del Sistema de Información.

Comentó que con las reformas a la Ley Federal del Trabajo que entraron en vigor a partir del 1º de diciembre de 2012, existen cuestiones que no se previeron para implementar y aplicar; sin embargo, las nuevas disposiciones deben ser acatadas por los impartidores de justicia.

En la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, existen aproximadamente 82,000 expedientes en trámite. Cabe observar que del 2008 al 2013 los asuntos se incrementaron en un orden del 39%, pero el personal de la Junta sólo se incrementó el 2% para pasar de 902 a 926 el número de empleados. En el año 2012 se emitieron 25,000 laudos, pero se tiene un promedio de 30,000 demandas anuales, lo que implica mayor rezago en la solución de



Carlos de Buen Urzúa.

los asuntos.

Con las reformas a la Ley de Amparo se han incrementado las multas aplicadas a los servidores públicos de la Junta e inclusive se ha llegado a la destitución del personal.

Se estima que de tres a cuatro años será el tiempo requerido para resolver que el personal de la Junta esté debidamente capacitado, sobre todo en materia de conciliación; actualmente se tienen ocho funcionarios conciliadores enfocados a la resolución de conflictos colectivos. La conciliación ha dado resultados satisfactorios. Otro tema importante es la realización de convenios fuera de juicio para abatir el rezago. Hoy en día, ya se unificó el reglamento de los convenios fuera de juicio.

A la fecha no se ha tenido un curso dirigido al personal que labora en la Junta sobre las reformas a la Ley Laboral. Se está trabajando con los planes de capacitación para actualizar al personal, cuyo programa iniciará en agosto de 2013. Se espera que a corto plazo se pueda contar con la consulta de expedientes en línea y realizar las citaciones por correo electrónico.

Las Juntas trabajan con diferentes criterios, por lo que se están realizando las acciones necesarias para lograr la unificación de éstos, y abatir el rezago de los expedientes.



Héctor Cervantes Nieto y Pedro Robles Otero.

Está en desarrollo el Reglamento del Servicio Civil de Carrera, esperando se aplique su implementación el próximo año; también se establecerá un nuevo Sistema de Evaluación de Desempeño para la promoción, continuidad o salida del personal.

Se pretende realizar un cambio para mejorar la atención y el servicio de la Junta; al respecto, se ha establecido el diálogo con



Viridiana Aguilar Rincón, María Estela Ríos González, Jorge G. de Presno Arizpe, Margarita Darlene Rojas Olvera y Pablo Franco Hernández.

la asamblea legislativa en busca de mayor presupuesto para incrementar el número de juntas.

En el tema colectivo, se está efectuando una revisión a fondo para agilizar y facilitar el trámite de la toma de nota y el de los registros sindicales, evitando requisitos y trámites tortuosos. Se cumplirá con el principio de autonomía de la voluntad de las partes y la protección de derechos mínimos.

Se establecerá la Secretaría General de Conciliación y se contará con el Reglamento de Reconciliación. Sobre el tema de subcontratación no se tiene nada, por lo que se deben elaborar y fijar los criterios jurídicos al respecto. Además de la modernización administrativa, también se pretende recuperar el prestigio de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por: Guillermo Mojarro Serrano

FECHA DE SESIÓN: 26 de junio de 2013.

ORADOR INVITADO: Mtro. Diódoro José Siller Argüello, Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.



Rafael Tena Suck, Antonio Montes Peña y Luis Morales Arce

TEMA: “Los retos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje”.

SEGUIMIENTO:

El Coordinador de la Comisión, Lic. Jorge G. de Presno Arizpe dio la bienvenida a los barristas asistentes y a nuestro invitado Mtro. Diódoro José Siller Argüello, Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, quien acudió con el Lic. Víctor Manuel Calleja Montes de Oca, Asesor en la Institución.

El Mtro. Diódoro José Siller Argüello comentó sobre los retos y la visión que se tienen para mejorar la eficiencia y efectividad de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con la finalidad de consolidarla como una Institución clave y líder en la impartición de justicia.

Conforme al Plan Nacional de Desarrollo se pretende hacer de México un país en paz, incluyente, con educación de calidad, próspero y responsable.

La paz laboral puede lograrse y mantenerse, respetando los derechos individuales y colectivos de las partes; así como, procurando el equilibrio de los factores de la producción.

Algunas de las acciones a realizar, son las siguientes:

- Garantizar la seguridad y certeza jurídica.
- Privilegiar la conciliación de las partes.
- Hacer que los trámites sean ágiles y expeditos.
- Observar la legalidad e imparcialidad.
- Mejorar la plataforma tecnológica de Información.
- Anteponer el compromiso de evitar huelgas y fuga de inversores.



Víctor Manuel Calleja Montes de Oca, Jorge G. de Presno Arizpe, Diódoro José Siller Argüello y Gabriel Ortiz Gómez.

Comentó que la Junta tiene enormes desafíos institucionales, toda vez que desde el año 2000 ha mantenido la misma plantilla laboral, integrada con 2038 empleados de base y de confianza, quienes en ese entonces atendían aproximadamente 87,638 expedientes; con el mismo personal actualmente se atienden 384,309 expedientes, que representan el 273% de incremento en las cargas de trabajo, durante 13 años de restricciones presupuestales.

De los 384,309 expedientes en trámite al 31 de mayo de 2013 el 41% se encuentran en etapa de instrucción; El 16% en dictamen; El 13% en amparo; El 22% en laudo y el 8% en etapa de ejecución.

Con la aplicación de la nueva Ley Federal del Trabajo, en la Junta se están atendiendo en realidad dos procedimientos diferentes, lo cual incrementa, complica las labores del personal.

Los asuntos individuales en trámite, se desglosan en los siguientes porcentajes: El 30% al IMSS; el 25% a otros; el 21% a las AFORES; el 10% al Sector Privado; el 6% a Pemex; el 5% a la CFE y el 3% al INFONAVIT. En resumen el 90% de los asuntos son del Estado y sus Organismos y el 10% restante del Sector Privado.

Con la finalidad de modernizar y hacer a la Junta una Institución de excelencia se han identificado las áreas estratégicas, que se atenderán mediante cuatro ejes de acción:

- Elevar la calidad de los impartidores de justicia.
- Privilegiar la conciliación.
- Modernización tecnológica.
- Brindar certeza jurídica.

Para elevar la calidad del personal que presta sus servicios en la Junta, se les capacitará y actualizará en el conocimiento y el desarrollo de sus habilidades. Asimismo, se establecerá el servicio laboral de carrera, en igualdad de méritos y competencias, estableciendo un nuevo Sistema de Evaluación de Desempeño.

Se desarrollarán los perfiles de puestos y se cubrirán las brechas entre los puestos laborales, incorporando nuevos

niveles tabulares entre el puesto de Presidente de Junta Especial y el de Auxiliar Dictaminador.

Se encuentra en desarrollo el proyecto de la Universidad de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, que implica la firma de convenios con diferentes Universidades para la formación y actualización profesional, mediante la educación continua.

La conciliación es una alternativa eficaz para la solución de los conflictos, la función de conciliación es la clave para reducir el rezago de los asuntos; sin embargo, en la actualidad sólo se cuenta con 12 funcionarios conciliadores. Al respecto, se pretende lograr la autorización presupuestal para incorporar 138 plazas para funcionarios conciliadores en la Junta, asignando dos funcionarios conciliadores a cada Junta Especial. Con la Universidad de la Junta se podrá capacitar y certificar a los funcionarios conciliadores.

En la Conciliación no hay vencedores ni vencidos, pero será necesario adaptar los espacios y generar el ambiente adecuado en las Juntas Especiales para el Servicio Público de Conciliación.

La modernización tecnológica es un gran reto que se debe afrontar para llegar a los juicios laborales en línea y la digitalización de todas las actuaciones. Se pretende crear la Junta Especial 13 Bis, que servirá de Junta piloto con un nuevo modelo tecnológico de información.

En corto plazo, se implementará el registro informático de las cédulas profesionales de los abogados litigantes, la firma electrónica avanzada y la realización de audiencias mediante el sistema de videoconferencia, también las notificaciones por correo electrónico.



Néstor de Buen Lozano.



Guillermo Mojarrero, Abel Noé Sánchez, Rosales y Carlos Reinoso Castillo.



Hilda García Ibarra y Jorge Enrique Cervantes Martínez.

DERECHO CIVIL

Por: Carlos Alberto Vélez Rodríguez

FECHA DE SESIÓN: 14 de Mayo de 2013.

ORADOR INVITADO: Lic. Marco Vinicio Zazueta Angulo.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “Cuantificación de la Responsabilidad Civil de los Médicos”.

SEGUIMIENTO:

En una sesión muy agradable y con la participación activa de los asistentes, el licenciado Marco Zazueta Angulo, aprovechando su amplia experiencia en el patrocinio de asuntos de esta naturaleza, representando con frecuencia a los médicos y hospitales, explicó que el objeto de la charla sería discutir el tema de la acreditación del ilícito en el que hubiere incurrido el médico, ya sea en el diagnóstico, en el tratamiento, en la cirugía y en el post quirúrgico y el cómo cuantificarlo.

Explicó que la responsabilidad en estos casos se demanda a través de las indemnizaciones por daño moral y por daños y perjuicios, expresando que no son excluyentes.

Señaló que los cuatro elementos para hacer la determinación del *quantum*, son: la capacidad económica, los derechos lesionados, el grado de responsabilidad y las demás circunstancias del caso concreto. Indicó que todos éstos son parámetros subjetivos y la labor del postulante será convertirlos en objetivos.

El orador profundizó en cada uno de esos rubros expresando que en el caso de la determinación de la capacidad económica, se pueden allegar múltiples medios de convicción, como lo son estados de cuenta, estilo de vida, vehículos, inversiones, pago de contribuciones, inmuebles, etc.

En cuanto a los derechos lesionados, se deberá partir desde la magnitud de la afectación hacia el actor, señalando como ejemplo la pérdida de una pierna, cuya trascendencia lo sería en mayor grado

para un futbolista, de lo que sería para un empleado de banco que desarrolla buena parte de su actividad sentado.

Respecto al grado de responsabilidad, es de suma importancia manejarla con sumo cuidado, sobre todo en los casos en los que varios médicos intervienen en grados específicos, como lo son los médicos tratantes, los de interconsulta, los residentes, etc., y con base a la actuación de cada uno de ellos, el juzgador podrá determinar ese grado de responsabilidad. Apuntó que el hecho de incluir a muchos de ellos puede ser contraproducente para obtener montos de condena elevados, recomendando el concentrarse en los médicos tratantes y en su caso, en los hospitales.

Sobre las demás circunstancias del caso concreto, que refirió, destacó que es un punto aún más ambiguo, porque el juez puede tomar de cualquiera de los elementos descritos y acreditados durante el juicio, elementos para establecer la cuantificación de la condena.

Acerca de los daños y perjuicios, los elementos son más objetivos por la naturaleza de esta figura, aunque sí persisten dificultades para la acreditación de estos elementos.

El orador expresó que en el caso de los hospitales están dando el tratamiento de una responsabilidad solidaria a los hospitales, argumentando que éstos se benefician de forma económica con el tratamiento que hace el médico en sus instalaciones. En este caso toma relevancia el tema del grado de responsabilidad.

De entre las diversas opiniones de los asistentes, se expresó que algunos tribunales establecen que en el caso de las aseguradoras, éstas deben de ser responsables de los médicos que actúan en los hospitales de su red; en el caso de los médicos que son empleados del hospital, la responsabilidad hacia los hospitales es clara porque tienen que responder sobre los actos que realicen sus empleados, dentro de las facultades que corresponden a ellos; sin embargo han existido casos en los que se considera que los hospitales deben cerciorarse de la aptitud y calidad en que se desenvuelven los médicos dentro del hospital, aun cuando éste ocupe el espacio por medio de un arrendamiento.



Claudia de Buen Uma y Silvia Pérez Martínez.



Sandra Pérez Palma.



Marco Vinicio Zazueta Angulo y David Pablo Montes Riquelme.

El ponente indicó que es muy común que los médicos al encontrarse frente a este tipo de asuntos, no tuvieran presente la obligación que tienen de cumplir con la NOM 168 (expediente clínico) y eso desde luego, genera dificultades en su defensa.

Describió que lamentablemente, entre la ambigüedad de la fijación de la condena, es una realidad que los jueces la fijarán discrecionalmente, de manera que la variación es absoluta, no hay márgenes de referencia ni tasas establecidas. Entre los asistentes queda la pregunta de cómo es que se puede determinar que un monto previamente fijado puede ser modificado, llegando a cuestionamiento inclusive sobre temas de principios de definitividad y de estricto derecho.

De las pocas referencias para esa determinación, señaló que la cantidad debe de ser de una magnitud tal, que no enriquezca a una de las partes y no empobrezca a la otra, así como suficiente, para que permita adquirir bienes que amortigüen el sufrimiento. Mayor subjetividad no se puede encontrar y genera un alto grado de incertidumbre.

Fue una sesión muy activa por las participaciones de los asistentes. Lamentablemente por razones de tiempo, no fue posible abordar otros tantos temas de esta cuestión, como el relativo al momento procesal en que debe de determinarse el monto de la condena, si es desde la demanda, para reflejarse en sentencia o puede serlo en la vía incidental; la narrativa de hechos para esta cuestión, debe ser en la demanda o puede ser materia de la misma liquidación; así como los alcances de las cartas “liberatorias de responsabilidad” que se firman en los hospitales y a algunos médicos tratantes y muchos otros más.

En fin, en una sesión con muchas participaciones, parece que habrá que considerar repetir el tema, atacando aspectos más específicos sobre esta materia.

DERECHO CIVIL

Por: Blanca Rosa González López

FECHA DE LA SESIÓN: 11 de junio de 2013.

ORADOR INVITADO: Lic. José Higinio Núñez y Bandera, Notario Público N° 112 del Distrito Federal.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “Beneficiarios en depósitos bancarios, su examen en Derecho Civil respecto de su constitucionalidad y naturaleza jurídica”

SEGUIMIENTO:

Con una concurrida asistencia, dio inicio la sesión con algunos avisos generales del Consejo Directivo por parte del licenciado Mario De la Garza Marroquín, quien invitó a los presentes a tener un acercamiento a través de las comisiones, a fin de anticiparnos en el análisis de diversos temas, con la intención de sostener diálogos de altura con el ejecutivo y que los acompañemos en esa actividad que será en forma permanente.

Por su parte, nuestro Coordinador licenciado David Montes Ramírez comentó que el Congreso de la Barra se va a celebrar sobre la temática de derechos humanos. Es un buen momento para preparar estudios pues está el tema de impulsar las publicaciones en las revistas de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados y están abiertos los canales, además de que cada publicación contará puntos para efectos de la certificación.

Adicionalmente informó que está muy avanzado el tema de la colegiación obligatoria, quizá para el próximo año ya tengamos alguna reglamentación al respecto, por lo que sugirió a los que no se hayan inscrito, que lo vayan haciendo.

Invitó al Seminario de Derecho Familiar, diseñado a raíz de las reformas al Código Civil, con temas muy interesantes sobre la nueva forma de aplicar los testamentos derogados que ya no están vigentes; la tutela cautelar, voluntad anticipada, interdicción y violencia en adultos mayores.

Jose Mario de la Garza Marroquin, Blanca Rosa Gonzalez Lopez y Carlos Velez Rodriguez.



A continuación el licenciado Rodrigo Salazar comentó la Jurisprudencia en materia de supletoriedad recientemente publicada en el Semanario Judicial de la Federación de la Segunda Sala, que fue circulada oportunamente y después de discutirse en forma somera, se dio paso a nuestro invitado.

En uso de la palabra el Notario José Higinio Núñez y Bandera reveló que el tema sobre la designación de beneficiarios en cuentas bancarias, lo ha venido estudiando de manera personal hace tiempo y le inquieta, porque no solamente se trata de la existencia de los beneficiarios en las cuentas bancarias, sino de todo lo que implica a su alrededor empezando por la Invasión de facultades legislativas.

Expresó estar consciente de que es un tema más de constitucionalidad que de derecho civil; sin embargo, es precisamente desde el punto de vista de nosotros los civilistas, puesto que tenemos que defender la autonomía de cada uno de los estados para legislar en las materias civiles, entre ellas la sucesoria.

Después de un vasto y nutrido apunte sobre el análisis de la inconstitucionalidad del Código Civil Federal y de las disposiciones en materia sucesoria contenidas en las leyes federales, (que pediremos tenga a bien editar en una publicación especial), abrió el tema en concreto y dijo:

Aunque hay varias disposiciones en leyes federales de contenido sucesorio, en esta ocasión nos vamos a referir exclusivamente al artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, que dispone que el titular de depósitos bancarios de dinero, de préstamos y de créditos, y depósitos bancarios en administración de títulos o valores, deben designar beneficiarios, mismos que podrá sustituir en cualquier tiempo así como modificar en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos. Y en el último párrafo indica que si no existiesen beneficiarios, el importe deberá entregarse en los términos previstos en la legislación común. Esa disposición es obvio que es de naturaleza sucesoria y por lo tanto es de naturaleza constitucional, e ilegal por los razonamientos jurídicos que ya hicimos, y además, porque de acuerdo con nuestro régimen federal, toda disposición de derecho civil y sucesorio corresponde a cada uno de los estados. Señaló que todos los códigos civiles de la República estipulan que el testamento



es el único documento idóneo para efectuar disposición de bienes, y la única forma de hacer disposiciones para después de la muerte en un testamento, es nombrando herederos o legatarios o ambos, pues el heredero es quien sucede al difunto a título universal y responde de las cargas que hereda y que el legatario es el que sucede a título particular y que no tiene más cargas que las que le impone el testador y tiene una responsabilidad subsidiaria con los herederos respecto a las deudas y cargas del difunto.

Y preguntó; pero, el beneficiario en cuentas bancarias ¿qué es?, obviamente no es heredero, no es legatario, ¿a qué título sucede al difunto?, ¿de qué carga responde?, ¿qué naturaleza jurídica tiene esta designación del beneficiario?, ¿qué naturaleza jurídica tiene el documento en que se designa al beneficiario?

Destacó que la designación de beneficiario se hace en un documento privado, y generalmente este documento es parte de un formato impreso por el banco y a veces, ya ni siquiera se hace impreso. Que al momento de llenar estos formatos no tenemos en mente ni testar ni hacer legados ni disposiciones sucesorias, porque nuestro interés es abrir una cuenta o realizar una inversión. Dijo que además, es frecuente encontrar que el formato bancario limita al cuentahabiente a nombrar sólo cierto número de beneficiarios; o permite designar substitutos de los propios beneficiarios; o en algunos formatos no se permite a los cuentahabientes designar beneficiarios menores de edad; o sólo se permite designar beneficiarios por nombre y apellido.

Desde luego, dijo, será imposible nombrar beneficiarios a hijos que no han nacido; no hay forma de nombrar beneficiarios a hijos que nacieren de ciertas y determinadas personas durante la vida del cuentahabiente; y así sucesivamente el cuentahabiente carece de asesoría legal y profesional en materia hereditaria, realiza la designación de beneficiario sin haber sido ilustrado del valor, consecuencias y alcances legales del contenido de dicha designación, y en ocasiones limitando su voluntad y autonomía.

Señaló que el documento de designación de beneficiario no cumple con ninguna formalidad o solemnidad que deban cumplir los testamentos de acuerdo a los códigos civiles locales, requisitos de forma que son de estricta observancia, por lo que si un testamento se llegara a otorgar en

contravención a las formas prescritas por la ley, el testamento sería nulo o simplemente inexistente.

Continúa diciendo: Cabría también preguntarse cómo se expresa la voluntad de un beneficiario si hay una disposición semejante que una prohibición. El deber de designar beneficiario que la ley de instituciones de crédito impone al cuentahabiente, contraría el espíritu de los códigos civiles que protegen la libertad irrestricta de testar o de no hacerlo, so pena de anular aquellos testamentos forzados precisamente por falta de libertad para testar, en cambio en la ley federal, la designación de beneficiarios parece ser forzosa cuando nos dice que se deben de designar beneficiarios. En otro orden de ideas, adujo, en esta designación de beneficiarios ¿quién da fe del conocimiento de la persona?, ¿quién se asegura de su identidad?, ¿quién juzga de su capacidad?, ¿ante quién manifiesta el cuentahabiente su comprensión plena? y ¿ante quién su conformidad?, ¿quién certifica el día, la hora, el momento de su otorgamiento?, concluye señalando que todas estas disposiciones son estrictas en los códigos civiles y en las leyes del notariado, en donde se exigen ciertas formalidades como por ejemplo en el testamento, que es uno de los pocos casos en que se exige que se ponga la hora del otorgamiento.

Apuntó que por presunción contraria a la libertad del testador, son incapaces de heredar por testamento el médico que haya asistido al testador durante su enfermedad, pero ¿sí podrá nombrarlo beneficiario de sus cuentas?, ¿no está impedido? .Los ministros del culto, ¿podrán ser beneficiarios de las personas a quienes hayan prestado auxilios espirituales durante la enfermedad del fallecido?, dijo que ésta es una prohibición en materia sucesoria, entonces, ¿cuándo serían incapaces de heredar los beneficiarios?, ¿será inoficiosa la designación de beneficiarios, si el cuentahabiente no deja alimentos a los descendientes menores de edad como sucede en el caso de los testamentos?

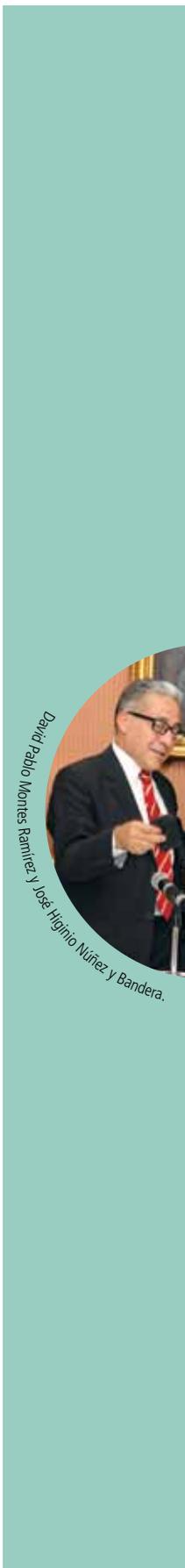
Señaló que éstas y otras muchas razones más, son bastantes para demostrar lo inseguro y peligroso que resulta nombrar sucesores en documentos privados, sean a título universal, sean a título particular, pero además se hace necesario también reflexionar sobre el proceso sucesorio, veamos; no existe razón alguna para que las cuentas bancarias no formen parte de la sucesión. Lo cierto, es que debe ser el albacea quien obtenga la información respecto a las cuentas bancarias; que el dinero sea inventariado durante el proceso sucesorio y sólo que hayan sido pagados los acreedores del difunto, el dinero junto con el resto de los bienes que conforman la masa sucesoria, sea llevado al procedimiento

de partición y adjudicación a los herederos. De no ser así, el ilícito nombramiento de beneficiarios conlleva a distorsionar el trámite de la sucesión.

Afirmó lo anterior, diciendo que no existe en ninguna ley la definición de beneficiario ni se regula su nombramiento ni su naturaleza jurídica, simplemente se hace referencia a ellos pero no están regulados; por lo tanto, si se concede validez al nombramiento de beneficiarios y no son ni herederos ni legatarios ¿qué son?, ¿cómo exigirles que se sometan al procedimiento sucesorio si directamente el banco, con la presentación del acta de defunción, les hace entrega de los fondos, sin importar si el finado dejó testamento o murió intestado?, o si tenía o no obligaciones alimenticias; si tenía o no deudas; ¿qué pasa con la cónyuge o el cónyuge y con la sucesión conyugal?, ni siquiera los legatarios pueden sustraerse del trámite de la sucesión ni del pago de los pasivos, aunque sea de forma subsidiaria.

A manera de resumen dijo que en su opinión, la designación de beneficiarios en cuentas bancarias, no debe producir efecto legal alguno, primero, por estar prevista en una ley inconstitucional, segundo, porque el documento privado en el que se les designa, no puede tener efectos jurídicos, porque la figura del beneficiario no está definida ni regulada en nuestro derecho, porque todo sucesor debe estar sujeto a las incapacidades sucesorias y a los derechos y obligaciones de las sucesiones mortis causa, porque el dinero depositado o invertido por una persona forma parte de su patrimonio y desde luego de su herencia y debe ser inventariado, partido y adjudicado entre herederos o legatarios, según sea el caso y no puede eximirse de las obligaciones y responsabilidades del difunto ni someterse a una forma de sucesión diversa a la herencia universal, que comprende todos los bienes, derechos y obligaciones y que no se extingue por la muerte.

Comentó que hay quienes llegan a opinar que no se trata de una norma sucesoria, sino se trata de una donación hecha para después de la muerte del donante y señala, que esto es parte de los otros muchos argumentos que pueden darse respecto a esta complicada, situación en donde probablemente no todos coincidamos, pero que ante la necesidad de hacer propuestas legislativas, propuso que sea precisamente de este cuerpo, de este grupo de estudiosos interesados en la materia de



David Pablo Montes Ramirez y José Higinio Núñez y Bandera.

derecho civil, de donde salgan propuestas que nos lleven a mejorar el sistema de disposición de los fondos y los recursos depositados en instituciones bancarias, y más, por lo que se va a complicar con el tema de lavado de dinero.

Finalmente expresó, que lo que más le preocupa es esta constante invasión de materias de los estados, y piensa que el gran reto de los abogados y de los amantes del Derecho es preocuparse, en que si las instituciones van a cambiar, cambien de manera efectiva, lógica, coherente con el sistema legislativo y con el sistema legal en general, y no con estos parches a los que nos han acostumbrado los legisladores, de estar cambiando frases o renglones entre las legislaciones. Se refirió a que en este campo, el artículo 56 ha cobrado relevancia de unos meses para acá, porque antes tenía un límite; el beneficiario solamente podía retirar una parte de los recursos que estaban invertidos, y la modificación consistió en abrirlo a que el beneficiario pueda hacerlo al cien por ciento de las cuentas.

DERECHO CIVIL

Por: Blanca Rosa González López

FECHA DE LA SESION: 9 de julio de 2013.

ORADOR INVITADO: Senador Manuel Bartlett Díaz y Lic. Cristina Rocha Cito.

CONTENIDO DE LA SESION: “El derecho a ofender, de acuerdo a la reciente interpretación de la Suprema Corte”.

SEGUIMIENTO:

La sesión dio inicio con una nutrida concurrencia en la que se contó con la presencia de nuestro Ex Presidente Lic. Javier Quijano Baz, entre otras distinguidas personalidades.

A continuación el Senador Manuel Bartlett Díaz abrió el tema comentando que “seguramente si nos preguntara si sabemos

algo de la caída del sistema” alguien podría recordarlo, y vendría al caso por aquello del daño moral.

Dijo que esos conflictos políticos que tuvo cuando fue Secretario de Gobernación, se fueron enredando en una serie de imposibilidades y descalificaciones y se fueron manejando con ese fin, hasta llegar el momento en que ya nadie sabía el origen; sin embargo, lo importante es que en la vida política, ese tipo de argumentos es uno de los instrumentos que se utilizan en las campañas, por lo que durante muchos años desde esa fecha hasta hoy el tema de la caída del sistema, lo ha acompañado durante años y es en realidad una acusación.



Manuel Bartlett Díaz.

Así, el licenciado Bartlett fue narrando una serie de antecedentes y detalles relacionados a las acusaciones que hizo un periodista de su persona y comentó que en esa ocasión, platicó con el licenciado Salvador Rocha Díaz q.e.p.d., y consideraron la posibilidad de demandar al periodista, por lo que Cristina Rocha, experimentada en ese tema, se avocó a preparar un trabajo profundo. Sin embargo, después de analizar la situación, tomaron la decisión de no demandar, pues pensaron que no era correcto que un funcionario demandara a un periodista; que no era la manera de tocar un tema así ni era adecuado y lo dejaron.

Relató que años más tarde, se presentó una situación similar por una acusación de fraude y asesinato que abiertamente hizo un periodista en su contra, en una sesión en donde él no estaba y en la que el periodista aseveró que Manuel Bartlett fue el autor y artífice del fraude electoral de ochenta y uno. Entonces, — continúa el Senador— nos pareció muy oportuno demandar por daño moral.



Javier Quijano Baz.

Dijo que ese fue un largo trabajo, que se vino a resolver seis años después con una sentencia muy interesante pero con un pequeño detalle, en México no hay libertad de expresión.

Tocó el turno a la licenciada Nedalia Montes, quien comentó que promovieron la demanda de daño moral en 2006 cuando recién se había derogado el artículo 1916 bis del Código Civil

para el Distrito Federal y se acababa de publicar una Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal.

Explicó que en esta Ley entró la figura jurídica de la real malicia y los requisitos que se debían acreditar eran: que las imputaciones se hicieron a sabiendas que son falsas; que se hicieron sin importar si son falsas; y se hicieron con el ánimo de dañar; como fue el caso, porque las imputaciones se hicieron en una sesión en donde el licenciado Manuel Bartlett no estaba y ni siquiera tenía nada que ver con la discusión que se estaba llevando. Entonces se determinó que estábamos en los tres supuestos de esta ley.

A continuación la licenciada Cristina Rocha explicó que la primer sentencia de la Corte que se refiere al artículo 61, es el segundo caso que sentó precedente, en virtud de que establece que hay que distinguir claramente la libertad de expresión de las ideas y la libertad de información; señala el requisito de veracidad; que un hecho conocido por el público en general, no es un hecho que se tenga que verificar. Dijo que por lo que hace a la libertad de expresión de ideas, hay total libertad para expresar lo que cada persona tenga y que las personas que se dedican a los actos públicos, las personas que su vida es pública o que se dedican a la política o que participan en debates, en campañas políticas, etc. tienen lo que ellos denominaron como una mayor resistencia.

Dijo que esta Ley también habla de un sistema de protección que también señala algunos lineamientos de cuándo sí debe haber protección y cuando no debe haber protección y estos lineamientos se refieren a la actividad de la persona, a lo que se dedica y a lo que está haciendo en el momento en que está sujeto al ataque, aquí advirtió que el licenciado Bartlett no estaba presente en la sesión, en la que se habló de él, que el tema no era él y de todas maneras lo consideraron como un debate público, entonces, en los requisitos de este sistema de protección en esencia ya no debe haber requisito de veracidad y la única limitante que se tiene es el uso de palabras altisonantes u ofensivas, pero no se tiene que verificar la veracidad ni para una información ni para una opinión.

Por otro lado, existe la diferenciación clara entre el ejercicio del derecho de opinión y el ejercicio de la libertad de



Cristina Rocha Cito.



Jorge Arturo Fernández Morales.

información y obviamente a la expresión de las ideas. Como comentábamos, cuando este asunto inició no había todavía reforma al artículo 6° Constitucional y no había todavía derecho de réplica, sin embargo, lo indicaron en la sentencia como si hubiera derecho de réplica y tiene que atender a los sujetos que están involucrados en la información que se da, y aquí es donde la Corte ha tenido distintas manifestaciones respecto de cuáles son palabras altisonantes y cuáles no, o de si se puede hablar de la sexualidad de la persona o no se puede hablar de la sexualidad de la persona. Estos lineamientos dejan abierto a que sí se determine el daño moral en un caso en que la autoridad considere que las personas por el tipo de manifestación o el espacio público en el que se encontraban, lo permiten. Es un sistema nuevo, que si bien trata de limitar el tema de las demandas de daño moral, por otro lado deja un poco abierta la interpretación y por último el espacio en el que se dijo. Hay ahí varios precedentes que surgen de esta sentencia, y finalizó diciendo que hay varios precedentes que surgen de esta sentencia.

La sesión de comentarios, fue nutrida, a más de interesante.

El licenciado Javier Quijano Baz, agradeció al Senador Bartlett, e indicó que ésta es una caja de resonancia, es un grupo de hombres de bien y siempre que nos convoque a oír lo que tenga que decir, estaremos con él y puede contar con nosotros. También dijo que lo que la Primera Sala de la Corte ha establecido es auténticamente un derecho de ofender. Si el licenciado estuvo sujeto a ello, qué no sucederá con cualquiera de nosotros.

Felicité a las abogadas que intervinieron en este asunto y comentó que habrá que tener en cuenta el riesgo de la terminología jurídica que nos viene del norte, de los norteamericanos, porque hemos adoptado traducciones literales, y entre otros, hay dos ejemplos muy graves: uno es el que estamos tratando hoy, este de la real malicia. Nadie entiende qué quiere decirse con esto; cuando la lengua española es clarísima: es el dolo, la auténtica maldad, la “auténtica”, no “real”. El término real no se traduce como real, sino por auténtica intención. Dolo: *ánimus* de injuriar, de insultar, no de real malicia, eso es de una debilidad semántica pavorosa. Aclarando que es un comentario semántico, lingüístico y una expresión de solidaridad política y humana con el senador Bartlett que me consta que es un hombre recto.

Después de intensas participaciones concluyó la sesión con mensajes de nuestro Coordinador, licenciado David Pablo Montes Ramírez, quien agradeció la participación de los Expositores y les hizo entrega de un Reconocimiento.

Recordó a los barristas que el año entrante el Congreso de la Barra versará sobre temas de derechos humanos, exhortándolos a preparar sus artículos.

La licenciada Ana María Kudish Castelló, invitó a inscribirse en el Sexto Diplomado del juicio de amparo, que se llevará a cabo del 5 de agosto al 3 de diciembre.

Finalmente, en relación al Premio Nacional de Jurisprudencia, el licenciado Javier Quijano Baz insistió en la importancia de que participen todos los miembros del Colegio, aunque sea en forma indirecta, nombrando a sus representantes, pudiendo proponer candidatos, cualquier grupo de cinco barristas activos en las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional; cualquier escuela o facultad de Derecho del país o del extranjero y cualquier colegio, asociación, academia, agrupación de abogados, de jueces, profesores o juristas del país o del extranjero.

DERECHO PENAL

Por: Víctor Olea Peláez y Juan Pablo Aguilar Noble

FECHA DE SESIÓN: 28 de mayo de 2013.

ORADOR INVITADO: Alberto Bazbaz Sacal, Jefe de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CONTENIDO DE LA SESIÓN: La Nueva Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

SEGUIMIENTO:

El licenciado Bazbaz Sacal comenzó su intervención señalando que derivado del compromiso adoptado por México en el ámbito internacional y como miembro del FATF Financial Action Task Force (GAFI), fue que las autoridades mexicanas han establecido diversas medidas para la prevención y combate del crimen organizado.

Para ello explicó que con la nueva ley se busca averiguar a dónde llega el dinero, por lo que en el artículo 17 de la misma, se describen las actividades que se consideran como “vulnerables”, tales como otorgamiento de créditos, comercialización de joyas o metales preciosos, comercialización de vehículos, etc., mismas que si bien son actividades lícitas, han sido utilizadas en forma indebida por las organizaciones delictivas.

Es así que por medio de la nueva Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el pasado 17 de octubre del año 2012, se obliga a las personas que realicen las actividades catalogadas como



Luis Alfonso Madrigal Pereyra, Víctor Olea Peláez, Alberto Bazbaz Sacal y Ricardo Ríos Ferrer.

vulnerables, que presenten avisos correspondientes a dichas operaciones, los cuales indicó se van a presentar en forma electrónica en un área de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sobre este punto aclaró que la autoridad hacendaria va a tener a su cargo el cumplimiento de la ley, así como de supervisar a los sujetos obligados, mientras que la Unidad de Inteligencia Financiera sólo se va a encargar de analizar y estudiar la información que se recabe, sin tener contacto alguno con dichos sujetos.

Asimismo comentó que por disposición legal los avisos emitidos no tendrán valor probatorio, pues además de que dichos avisos no pueden utilizarse en ningún tipo de procedimiento, la idea es proteger a los sujetos obligados por la información que van a reportar a la autoridad.

Finalmente el licenciado Alberto Bazbaz Sacal platicó sobre las fechas relevantes de dicha ley, corroborando que la misma entrará en vigor a los nueve meses siguientes al día de su publicación, es decir el 17 de julio de 2013; y que posteriormente se emitirá el reglamento correspondiente dentro de los 30 días siguientes a dicha fecha, así mismo para el mes de octubre de 2013, entrarán en vigor las disposiciones relativas a la obligación de presentar los avisos por parte de los sujetos obligados así como las restricciones al efectivo, siendo dicho tiempo más que suficiente para que tanto las autoridades como los particulares estén listos para dar cumplimiento a la ley.



Francisco Riquelme Gallardo



Felipe Cuevas Suárez y Guillermo Sosa Ruiz

DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO

Por: Michelle Grayeb y Habib Díaz Noriega

FECHA DE SESIÓN: 30 de mayo de 2013.

ORADOR INVITADO: Magistrado Neófito López Ramos

CONTENIDO DE LA SESIÓN:
“Cumplimiento de Ejecutorias de Amparo”.

SEGUIMIENTO:

El Magistrado Neófito López Ramos inició la sesión recordando la reforma constitucional del año 2011, señalando que a su criterio dicha reforma consolida el juicio de amparo y al Estado Mexicano como un estado que reconoce de manera expresa e implícita los derechos humanos.

Apuntó que la base de las instituciones es el hombre, y que con la reforma del año 2011 se deben promover, respetar y proteger los derechos humanos tanto los establecidos en la Constitución como en los Tratados Internacionales de los que México forma parte.

Abordó el principal tema en cuestión: ¿Cómo ejecutar la sentencia de amparo? Comentó que con anterioridad la ejecución de una sentencia de amparo suscitaba conflictos entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo.

Señaló que no obstante estar convencidos de que una sentencia de amparo debe ejecutarse cabalmente, existe



Esteban Gorchés Guerrero, Neófito López Ramos y Raúl Pérez Johnston..

la posibilidad de destituir a una autoridad de alto nivel en términos de la fracción XVI del artículo 107 Constitucional.

Mencionó que ahora se tiene tres días para cumplir, la interrogante es: ¿Qué es lo que hay que cumplir en tres días y que es lo que sí se puede hacer en tres días de manera natural o material?

Señaló que la mayor dificultad es en materia administrativa, ya que si se trata por ejemplo, de levantar sellos de clausura, no habrá ningún problema ya que se puede realizar en el término previsto, en cambio si se trata de algún inmueble en donde ya se encuentren asentadas escuelas, hospitales o viviendas el cumplimiento en término no será tan fácil de cumplir.

Comentó que la figura del cumplimiento sustituto permite que con la sentencia de amparo se pueda tener un estimulante para indemnizar al quejoso.

Manifestó que la Nueva Ley de Amparo establece que ahora se cuenta con tres días para que la autoridad pueda cumplir con una sentencia de amparo. Apuntó que en materia civil, ha observado que se puede llevar a cabo el cumplimiento en el dicho término siempre y cuando haya lineamientos específicos. Señaló que la sentencia de amparo le ordena a la autoridad cómo deberá dar cumplimiento, cómo deberá valorar una prueba.

DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO

Por: Michelle Grayeb y Habib Díaz Noriega

FECHA DE SESIÓN: 01 de Julio de 2013.

ORADORES INVITADOS: Doctor Fernando Silva García y Lic. Jorge A. Galindo Monroy.



Carlos Alberto Figueroa Sánchez.



Manuel García Barragán Martínez y Eduardo Magallón Gómez.



Antonio Avámburo Mejía y Raúl Pérez Johnston.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “Control difuso de constitucionalidad y convencionalidad.

SEGUIMIENTO:

Inició la sesión el Doctor Fernando Silva García como Juez de Distrito, exponiendo las decisiones que ha ido adoptando en su Juzgado, basadas en el estudio que realizó desde el año 2005 titulado “Derechos Humanos y efectos de sentencias internacionales”. Su propuesta es racionalizar el ejercicio de control de convencionalidad en los jueces del país.

Argumentó que se reconoce la eficacia de las sentencias internacionales a partir del caso Radilla, teniendo un reconocimiento de control de convencionalidad de leyes.

Apuntó que hoy en 2013, hay una necesidad de retomar el tema por la coexistencia de jueces que desbordan o evaden este control de convencionalidad.

Señaló que se debe establecer un modelo para racionalizar el ejercicio del control de convencionalidad, ya que el ejercicio desmedido de este tipo de control puede alterar los principios de seguridad jurídica, sin embargo el no ejercicio de este control pondría en entredicho el valor y eficacia de los Tratados Internacionales firmados por el Estado Mexicano.

El Doctor Silva mencionó que hay un *estándar* en que se deben atender las condiciones generales del ejercicio del control de convencionalidad: 1) Que el contenido de la norma secundaria sea parte de la *litis*, lo cual puede ser: a)

Que haya sido aplicado de manera expresa o tácita en el acto reclamado o b) Que haya sido inobservado en el acto reclamado y 2)

Ejercerse interpretación conforme a la norma secundaria materia de control. Si no es posible, el Juez debe desaplicar la norma secundaria cuando: a) Exista jurisprudencia nacional vinculante de inconstitucionalidad o inconventionalidad de la norma legal; b) Exista sentencia contra México o jurisprudencia internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que sea orientadora cuando México no haya sido parte; y c) No exista

orientadora cuando México no haya sido parte; y c) No exista

jurisprudencia nacional o internacional y el juzgador por su propia autoridad, encuentre razones justificadas para la inconstitucionalidad o inconventionalidad siempre que: i) El asunto encuadre en la suplencia de la queja; ii) En la causa de pedir y; iii) La norma secundaria contradiga de manera manifiesta derechos humanos nacionales o internacionales.

Sobre el tema de control de constitucionalidad y convencionalidad, el licenciado Jorge Galindo apuntó que es necesario ir a los orígenes, señalando que en México ha existido el control difuso desde el año 1857, con independencia que su sustento doctrinal puede rastrearse al texto mismo del *Federalista* y a las ideas que Hamilton tenía sobre el control difuso de constitucionalidad. Señaló también que el juicio de amparo fue diseñado desde su origen para la protección de los derechos humanos.

Durante la sesión compartió, que para la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) la regla general es el control concentrado en Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados de Circuito y SCJN, sin embargo, cuando la inconstitucionalidad sea notoria, el Juez deberá dejar de aplicar la norma, realizando un razonamiento a fin de cumplir con los requisitos exigidos de exhaustividad.

Con referencia al tema del Principio *Pro homine*, el Dr. Silva manifestó que dicho principio no desplaza la jerarquía normativa, sino que debe haber una aplicación armónica, es decir, coexistir, por lo tanto no desplaza el sistema de fuentes sino que lo complementa. Señaló que el citado principio tiene poder frente a la Constitución y frente los criterios de la SCJN, ya que no se deben emitir sentencias o jurisprudencias reduccionistas. Asimismo, señaló que deberá aplicarse la jurisprudencia internacional acorde a los intereses del ser humano, y que en esa perspectiva el principio *Pro homine* es un control de poder y un mecanismo que complementa el control de constitucionalidad.

El licenciado Galindo en relación con el principio *Pro homine* apuntó que éste opera para todas las partes del juicio de amparo y no sólo para el quejoso, a fin de guardar equilibrio procesal y



Rogelio Arturo Palafox Martín y Laura Maribel Rodríguez



Jefe Antonio Galindo Monroy.



Fernando Silva García.

no perjudicar al tercero interesado, toda vez que la finalidad del principio citado es salvaguardar la defensa de derechos constitucionales.

Una vez iniciada la ronda de preguntas y respuestas, se cuestionó si se puede considerar a las autoridades administrativas para el alcance del control difuso. Al respecto, el Dr. Silva señaló que es el operador jurídico quien debe ejercer este control, quedando excluidas las autoridades no judiciales, salvo que haya jurisprudencia nacional o internacional. En cambio el licenciado Galindo respondió, que debe entenderse que es cualquier autoridad, agregando que las autoridades deben decir porqué ejercen dicho control para evitar que hayan sentencias sin fundamentación y motivación. En relación con este punto, se hizo alusión también a la reciente resolución sobre cumplimiento de sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Gelman vs. Uruguay* en la que la Corte insiste en que la obligación de ejercer control de convencionalidad, como parte de la obligación de respetar los derechos en la Convención, atañe a todos los agentes del Estado.

Entre otras preguntas, se cuestionó cuál es el límite del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, y hasta dónde puede generar inseguridad jurídica. Al respecto el licenciado Galindo señaló que lo más provechoso de la reforma es que se desenterraron los derechos humanos, sin embargo siguen existiendo muchas inconsistencias e incongruencias en los Tratados Internacionales, por lo que es una reforma denominada aún “en pañales” y que deberá irse afinando poco a poco con el objeto de no dejar a ninguna parte en estado de indefensión.

Al respecto el Dr. Silva apuntó, que la ventaja de la reforma es que se introdujeron derechos humanos de manera reforzada, y que con la redacción del artículo 1º constitucional ahora han quedado en la escena central del ordenamiento jurídico.

Finalizó el Dr. Silva puntualizando que el Juez no va a aplicar sólo la Constitución, sino que va a atribuir un significado a cada derecho, por lo que es necesaria la racionalización del ejercicio del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad.

ARBITRAJE COMERCIAL

Por: Citlali Pérez Rentería

FECHA DE SESIÓN: 5 de junio de 2013.

ORADOR INVITADO: Lic. Eduardo Siqueiros Twomey.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “Los inconvenientes prácticos de un arbitraje ad-hoc”.

SEGUIMIENTO:

Como parte de la excelente y práctica exposición del licenciado Eduardo Siqueiros Twomey, inició su análisis, comentando que si bien el arbitraje es sin duda un excelente medio para resolver controversias, el arbitraje ad-hoc, no siempre lo es, y se tiene que analizar cuidadosamente antes de pactar este tipo de arbitraje, ya que si bien las partes pueden estipular sus propias normas de procedimiento y no existe una institución arbitral que lo administre, las dificultades que surjan del mismo se resolverán de conformidad con la legislación de la materia del lugar del arbitraje y ante la falta de acuerdo de las partes, será el juez competente quien decidirá las cuestiones del procedimiento, arbitral.

Durante la sesión, el licenciado Siqueiros comentó que si bien es cierto existen ocasiones en que las partes, argumentando cuestiones de confidencialidad o que no es su deseo que cuestiones de un determinado contrato sean dirimidas conforme a las reglas de arbitraje de una institución arbitral; no sería conveniente que la solución fuera pactar una cláusula de arbitraje ad-hoc en dicho contrato, sin especificar el procedimiento arbitral que se seguiría, ya que de lo contrario ante la falta de acuerdo de las partes cuando surja la controversia, se verán obligadas las partes a recurrir al juez competente para que resuelva.



Raúl Noriega Hernández.

Como parte de los inconvenientes del arbitraje ad-hoc, y exponiendo ejemplos de cada uno de ellos, citó el de no adoptar las reglas para el procedimiento del arbitraje, situación que llevará a las partes, en su caso, a seguir el procedimiento establecido en nuestra legislación, en el Título Cuarto del Código de Comercio, lo cual implicará la intervención del juez competente para determinar incluso desde la integración del tribunal arbitral, la fijación de los honorarios de los árbitros, el procedimiento para el pago de los mismos y cuestiones que llevarán a las partes a incurrir en mayor tiempo y costos para resolver la controversia.

Ante la falta de una institución administradora del arbitraje, no existirá una revisión del laudo o la asistencia administrativa que las partes y el tribunal puedan requerir durante el procedimiento de arbitraje, lo cual en la práctica genera problemas, ya que ante la falta de actividad del tribunal arbitral o de una de las partes, la otra parte se encuentra impedida para poder continuar.



Citlali Pérez Rentería y Fernando Estavillo Castro.

De igual forma, comentó la importancia del problema que se genera por las demoras y la falta de precisión en las reglas que establezcan las partes para el procedimiento arbitral, ya que ello origina que se usen tácticas dilatorias por una de las partes, entorpeciendo con ello el proceso al grado de que la otra parte queda impedida de obtener una resolución en dicho procedimiento y prefiere abandonarlo.

Por lo que respecta a la recusación del árbitro, o cuando este último no realiza los actos correspondientes en dicho proceso, la partes tendrán que solicitar ante el juez competente la



Jorge Ogarrío Kalb, Cecilia Azar Manzur, Eduardo Siqueiros Twomey, Cecilia Flores Rueda y Luis Manuel Méjan Carrer.

solución de dicho problema o la recusación del árbitro, lo que en el mejor de los escenarios, implica mayor tiempo para obtener una resolución a su problema.

En virtud de lo anterior, la sugerencia del licenciado Siqueiros es que, se analice la naturaleza de la negociación o contrato, para determinar la conveniencia de pactar o no la resolución de ciertas controversias mediante arbitraje, las reglas para el procedimiento de alguna de las instituciones administradoras del arbitraje, y evitar la resolución de las controversias mediante arbitraje ad-hoc, ante los problemas de tiempo y costos que origina a las partes.

COMPETENCIA ECONÓMICA

Por: Luis Monterrubio Alcántara

FECHA DE SESIÓN: 19 de junio de 2013.

ORADORES INVITADOS: Comisionados, Doña Cristina Massa y Don Alexis Milo.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “El Nuevo Artículo 28 Constitucional y sus Desafíos”.

SEGUIMIENTO:

Palabras de apertura y entrega de reconocimiento a Ex coordinador.

El nuevo Coordinador de la Comisión dio la bienvenida a todos los asistentes; agradeció al Lic. Luis Omar Guerrero Rodríguez, su presencia y por su extraordinario desempeño como Coordinador previo de la Comisión de mérito durante aproximadamente 2 años, entregándole al efecto un reconocimiento en nombre de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

La Mtra Cristina Massa, destacó que la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y competencia económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 11-06-13 (en adelante Reforma), es el resultado del denominado “Pacto por México”, cuyo principal eje es el sector telecomunicaciones, debido a la preocupación de los principales actores políticos del país, por los problemas que acarrea la falta de competencia dentro de dicho sector.

Reconoció que la Comisión Federal de Competencia, hoy COFECE (Comisión Federal de Competencia Económica) ha tenido avances importantes para la economía del país a lo largo de sus 20 años de existencia, así como que aún hay mucho por hacer.

Entre los principales retos que la Reforma trae consigo, señaló los siguientes:

¿Tendrá el nuevo pleno de la COFECE los recursos; humanos, técnicos y financieros necesarios para poder operar sus nuevas facultades constitucionales?

¿Los principales actores políticos del país y los nuevos dos órganos con autonomía constitucional en materia de competencia económica, tendrán la capacidad de coordinar y atender de manera conjunta el cúmulo de políticas públicas involucradas en cada decisión importante relacionada con el desarrollo y la competencia económica de nuestro país?

Al efecto destacó como ejemplo, el tratamiento que se ha dado al denominado “apagón analógico” por parte de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (antes COFETEL, hoy IFETEL) y del Presidente de la República, donde éste último decidió que el derecho a la información en materia electoral del 7% de la población era suficientemente importante para parar la digitalización analógica, mencionando que ahora que el IFETEL cuenta con autonomía constitucional, este tipo de decisiones tendrían que ser tomadas directamente por el Pleno del IFETEL, por lo que sus nuevos comisionados tendrán que ser muy prudentes al ejercer sus amplias facultades, teniendo siempre en cuenta la alineación de sus decisiones respecto al resto de las políticas públicas conjuntas que estén involucradas.



Rodolfo Sánchez Sánchez.

Por otro lado, mencionó que la desincorporación de activos es una facultad que tienen muchas autoridades de competencia económica extranjeras pero que en su opinión, requerirá ser precisada dentro de la Ley Federal de Competencia Económica.

Asimismo, apuntó que algunos de los miembros del Congreso de la Unión le han comentado que no tienen programado reformar la Ley Federal de Competencia Económica en breve, y que consideran que las reformas de junio de 2011, así como la Reforma son suficientes. Al efecto la Comisionada externó su preocupación, mencionando que será difícil para la COFECE aplicar directamente la facultad constitucional consistente en la desincorporación de activos y sugiriendo a la Comisión de Competencia de la BMA, presione al Congreso de la Unión sobre el particular, para evitar que la reforma quede en letra muerta en este punto.

También señaló que con la inejecución de resoluciones de la COFECO parece que el recurso de reconsideración quedaría eliminado y que sólo procedería el amparo indirecto, pero que la redacción de la Reforma no parece suficientemente clara para efectos prácticos, y que esto tal vez ocasione problemas, porque incluso, hay quien podría interpretarla como que la suspensión procedería de oficio en los casos en que la COFECE imponga como sanciones, ya sean multas o desincorporación de activos.

Respecto de los tribunales especializados en materia de competencia económica y telecomunicaciones, aún no quedan claros los requisitos para que se consideren realmente especializados.

Finalmente subrayó que considera, que los nuevos Comisionados tendrán que ir pensando cómo le van a hacer para proteger los derechos de los involucrados frente al mandato constitucional de sesionar públicamente.

En su intervención, el Dr. Alexis Milo precisó que las telecomunicaciones y la radiodifusión son tecnologías convergentes y que por ello, muchas veces se llegan a traslapar varios de los problemas de un mercado hacia el otro.



Alfredo Rangel Ortiz

Explicó los 5 elementos que integran el gran mercado de las telecomunicaciones en México y sus principales problemas.

1.- Telefonía fija.

Cada vez menos gente la utiliza, porque en su lugar se usan tecnologías móviles, razón que lo hace un mercado en declive a nivel mundial y en nuestro país además altamente concentrado, ya que TELMEX presta aproximadamente el 71% de los servicios de telefonía fija total (doméstica más comercial) con un mecanismo de distribución de servicios de telecomunicaciones muy sólido, dada su red, infraestructura, derechos de vía, y demás componentes que le permiten seguir siendo un competidor importante en el mercado.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha observado que en los últimos seis años ha habido una reducción importante en el porcentaje de mercado de este competidor. De 95% a 71%, en virtud de que TELMEX no puede dar servicios de televisión (restricción en su título de concesión), en tanto que las empresas cableras sí lo pueden hacer.

Por todo lo anterior, es muy importante que se logre en breve una adecuada regulación asimétrica de todos los competidores de este mercado.

2.- Telefonía móvil.

Es el mercado más grande y de mayor crecimiento en el país, dentro de éste, se ha observado en México una desaceleración en la penetración, lo cual puede deberse a la baja en las tarifas de interconexión, situación que constituye un ejemplo de cómo una medida regulatoria puede llegar a constituir una barrera con un efecto importante en el mercado.

Dentro de dicho mercado, el principal agente económico es América Móvil con un 70% del mismo.

Sin embargo, al existir niveles de penetración reales bajos, existe un gran margen de crecimiento futuro, ya que sólo el 40% de la gente que podría tener este tipo de servicio, lo tiene actualmente.

3.- Banda ancha o mercado de datos.

Dentro de los países de la OCDE, México es el segundo más bajo y el problema principal de este mercado a nivel

internacional consiste en que un lento crecimiento, amplía la brecha entre México y los países desarrollados.

En cuanto al problema interno destaca el hecho de que entre 2002 y 2012, este mercado creció un 40% dentro del sector socio-económico más alto de México (20% de la población), en tanto que en el resto de la población (80%) no se ha incrementado su uso, lo cual constituye un importante reto de cara a los objetivos del nuevo artículo 6º constitucional. Sobre todo en virtud de que la reforma se enfocó sólo en la oferta, y no en la demanda de conectividad.

Este también es un mercado altamente concentrado (en virtud de que más del 60% de la banda ancha fija la tiene TELMEX y más del 65% de la banda ancha móvil la tiene TELCEL), de baja penetración y con escaso margen de crecimiento por la estructura socio-económica de nuestro país (más del 51% de la población en situación de pobreza extrema).

4.- Televisión abierta.

A nivel internacional este mercado es pequeño y va en caída, porque la gente prefiere la televisión restringida; en cambio en México es un mercado grande en donde la penetración es casi la misma que la correspondiente a la energía eléctrica, situación que explica porque en EE.UU.A, pudieron efectuar su apagón analógico sin tantos problemas como los observados en México.

En México las figuras denominadas “must carry” y “must offer” sí son importantes, en virtud de la relevancia que para los mexicanos tiene el poder contar con televisión abierta. De hecho, el crecimiento de la televisión restringida en México ha sido inhibido por la preferencia por la televisión abierta que tienen los consumidores mexicanos.

Este también es un mercado altamente concentrado, ya que en materia de ratings, Televisa tiene casi el 50%, TV Azteca el 23%, la televisión restringida el 20% y menos del 14%, el resto de los competidores.

Igualmente, en materia de publicidad, se observa que Televisa tiene el 68.3% y TV Azteca el 31.2 %.

Sin perjuicio de lo anterior se ha observado que la penetración relativamente baja en la televisión restringida ha empezado a cambiar rápidamente (del 2008 al 2012), gracias a la baja en

los precios de Dish y de Sky, por lo que se espera que el “must carry” y el “must offer” materia de la reforma constitucional, apoyen esta tendencia.

5.- Televisión restringida.

Es un mercado altamente concentrado de baja penetración que además inhibe el crecimiento de la banda ancha empaquetada, donde la convergencia ha jugado un papel importante pero limitado, en el que se espera que la nueva regulación en materia de “must carry” y “must offer” revierta esta tendencia.

Adicionalmente señaló que desde su perspectiva, la reforma plantea cinco nuevos retos o acciones concretas a ser instrumentadas para el gran mercado de las telecomunicaciones: (i) Digitalización de la televisión en todo el territorio nacional; (ii) Convocar a licitaciones que asignen las nuevas frecuencias para los canales de televisión digital; (iii) Lograr una oferta mayor y más homogénea en materia televisiva, mediante las figuras denominadas “must carry” y “must offer” ha instrumentarse dentro de la retransmisión de programas tanto de la televisión abierta como cerrada; (iv) Estructurar una red abierta, y (v) Regular asimétricamente a los participantes del gran mercado de las telecomunicaciones. Resaltó el hecho de que la actual regulación constitucional es insuficiente para resolver todos los problemas que existen en ese sector y que fueron analizados anteriormente.

Por ello, a continuación se resumen las consideraciones del Dr. Alexis Milo, respecto a los problemas del gran mercado de telecomunicaciones que quedarían pendientes de resolución, aun con la reforma constitucional que nos ocupa.



Luis Manuel Monterrubio Alcántara.

1.- El despliegue de redes requiere de colaboración por parte de las legislaturas locales, y dentro de la reforma no se establecieron medidas para alinear a los gobiernos locales, a fin de generar las infraestructuras necesarias para que esto pueda funcionar realmente.

2.- El concepto de agente económico preponderante no consideró la elasticidad del mercado. Es decir, no contempló aspectos tales como; la oferta, la demanda y las

características de producción, y el mero porcentaje de mercado, no constituye un indicador real de dominancia dentro del sector de las telecomunicaciones, sino un mero indicador para iniciar una investigación en la que se mida el poder de mercado real o dominancia de una manera más completa, por lo que será esencial que este último concepto quede determinado de manera precisa dentro de la regulación secundaria.



Cristina Massa y Alexis Millo

3.- La legislación secundaria derivada de la reforma deberá ser clara, precisa, transparente y ser emitida de manera rápida, ya que lo contrario impediría que los capitales extranjeros inviertan en el sector, dado el nivel de incertidumbre, inseguridad y desconfianza que provoca una inversión millonaria en proyectos piloto de largo plazo (nuevos, sin experiencia de rendimiento previo mayor a 5 años) y en algunos aspectos incluso, como socio del Gobierno y de los agentes dominantes actuales, etc.

Al efecto la Mtra. Doña Cristina Massa comentó que generar 2 regulaciones diferentes en materia de competencia económica, una para el gran mercado de las telecomunicaciones, y otra para el resto de los mercados puede llegar a generar muchos problemas, ya que en la realidad los mercados relacionados están mezclados con los demás, lo cual podría ser el caso de la fibra óptica, misma que no se usa únicamente dentro del mercado de las telecomunicaciones.

Finalmente, el Lic. Luis Monterrubio coincidió con los ponentes en que la reforma plantea enormes retos legislativos para poder instrumentar adecuadamente los objetivos de la misma (expuestos en los 2 dictámenes del Senado respecto de la iniciativa de reforma), y señaló que propondrá al resto de los integrantes de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, elaborar propuestas legislativas que puedan llevarse al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, a fin de que nuestro Colegio se sume a este importante esfuerzo de modernización de nuestro país, y agradeció tanto a los ponentes, como al resto de los asistentes, por su activa y generosa participación en la sesión del día de hoy.



BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS

Se une a la pena que embarga a los familiares y amigos por el fallecimiento del

LIC. AARON KIRSCH KLEYMAN

quien fuera miembro de este Colegio desde el 29 de octubre de 1981.

Ciudad de México, 25 de julio de 2013.

¿Sabes cómo encontrarnos en **twitter**?



En la sección de búsqueda ingresa las palabras BMA Colegio de Abogados o puedes encontrarnos con nuestro nombre de usuario @BMA_Abogados

Una vez que hayas realizado la búsqueda deberás dar click en el primer nombre desplegado de búsqueda



Una vez que hayas ingresado en nuestro perfil deberás dar click en Seguir y ¡listo! podrás tener acceso a toda la información de la Barra en Twitter.

¡Te presentamos BMA Te Informa!

A partir de ahora solo recibirás un correo semanal por parte de La Barra, en este encontrarás toda la información que necesitas para saber lo que estamos haciendo por ti.

¿Qué está haciendo La Barra?

Quieres conocer nuestro papel en la vida del país, aquí podrás conocerlo. Además de encontrar la presencia en otros Estados de la República.

Actividades de la semana.

Aquí encontrarás todos los cursos, pláticas y eventos que tendremos durante la semana en La Barra.

Fundación/Servicio Social.

¿Quieres ayudar? Aquí encontrarás opciones para hacerlo y a los que ya lo hacen.

Relaciones Institucionales e Internacionales.

¿Ya conoces las instituciones con las que trabajamos? Aquí podrás encontrarlas.

Redes Sociales.

Si aún no nos sigues en Facebook o Twitter aquí encontrarás los links para hacerlo, además del canal de video de La Barra.

La Barra.

Aquí podrás descargar el último número de nuestra revista y tenerlo en formato digital.

Buzón

Si tienes algo que decir, en La Barra queremos saberlo, aquí podrás enviar TODAS tus quejas y sugerencias.

Actualización Profesional.

Conoce las opciones para crecer profesionalmente que hay para ti.

Noticias.

Aquí podrás encontrar información valiosa y novedosa de nuestra labor.

Beneficios del Barrista.

Conoce las ventajas que tienes por estar en La Barra.

En La Barra estamos trabajando cada día para mejorar tu experiencia de comunicación y hacerla más sencilla. Recuerda revisar esta comunicación de manera frecuente ya que la información se actualiza constantemente.